



Superintendencia de Notariado y Registro



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2026 Plataforma SECOP II.

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.

**DEPENDENCIA SOLICITANTE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y GRUPO DE INFRAESTRUCTURA**

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

JULIO DE 2026

NOTA: La publicación de este documento no significa la iniciación formal del proceso de selección, sino una etapa previa que permite el conocimiento del borrador del Estudios previos, con el fin de otorgar la posibilidad de expresar observaciones a los potenciales proponentes y por lo tanto no genera ninguna asunción de compromiso de utilización en la versión definitiva de éste o inclusive de apertura del proceso



Superintendencia de Notariado y Registro



CRONOGRAMA PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS 001 DE 2026

(Fechas sujetas a cambio en adendas)
Plataforma SECOP II.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR
Publicación de los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y primer aviso de convocatoria pública	31 de julio de 2026	Plataforma del SECOP II
Término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	3 al 10 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Remisión respuesta a observaciones para el Comité de Contratación	11 de agosto de 2026	Comité Evaluador
Comité de Contratación para la recomendación apertura del proceso	12 de agosto de 2026	Comité de Contratación
Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, Acto de apertura y publicación de pliegos definitivos.	13 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II



Superintendencia de Notariado y Registro

Audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos	14 de agosto de 2026	La SNR publicará el link, por medio del cual se llevará a cabo la audiencia de manera virtual.
Plazo máximo para observaciones a los pliegos definitivos	19 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Respuesta a Observaciones	20 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Fecha máxima para adendas	21 de agosto de 2026. 7:00 pm	Plataforma del SECOP II
Fecha y hora límite para presentación y recepción de ofertas	25 de agosto de 2026. 10:00 am	Plataforma del SECOP II
Verificación y evaluación de las propuestas.	25 al 27 de agosto de 2026	Comité evaluador
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	28 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Traslado de los informes de evaluación a los oferentes y plazo máximo para subsanar propuestas (Artículo 5 Ley 1882 de 2018)	31 de agosto al 2 de septiembre de 2026	Plataforma del SECOP II
Remisión informe final al Comité de Contratación	3 de septiembre de 2026	Comité evaluador
Comité de Contratación	4 de septiembre de 2026	Comité de Contratación
Publicación respuesta observaciones al informe de evaluación	7 de septiembre de 2026	Plataforma del SECOP II
Acto de adjudicación del proceso	7 de septiembre de 2026	Superintendencia de Notariado y Registro
Publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los tres días hábiles siguientes	Plataforma del SECOP II
Perfeccionamiento del Contrato y sus requisitos de ejecución	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación	Plataforma del SECOP II



Superintendencia de Notariado y Registro



Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

INTRODUCCION

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el objeto del presente concurso público de méritos.

El objeto del contrato es:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.

Los Estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Pliego de Condiciones definitivos, así como sus anexos, estará a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- Plataforma SECOP II, en la Superintendencia de Notariado y Registro.

La selección del contratista se realizará a través del **Concurso Público de Méritos**

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

Antes de preparar la propuesta, lea cuidadosamente los Pliegos de Condiciones, con el fin de evitar errores u omisiones que impidan tener en cuenta su propuesta para efectos de adjudicación.

En particular se deben analizar todas las circunstancias de ejecución que podrían en un momento dado afectar el desarrollo del objeto del contrato, los costos, el plazo, los sitios de ejecución o cumplimiento de los fines perseguidos con este proceso de selección.

Se recomienda, de manera general, observar todos los requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de manera que la oferta se ajuste a estos pliegos, que a la vez harán parte del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación del proceso.

Verifique cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revise que



Superintendencia de Notariado y Registro

estén vigentes, debidamente firmados, sin enmendaduras y ordenados en el orden señalado según la plantilla establecida en la PLATAFORMA SECOP II para facilitar su ubicación y revisión.

Igualmente, se recomienda no formular ningún tipo de consulta en forma personal y evitar el contacto con los funcionarios o asesores externos de la entidad que participen en el trámite, en aras de garantizar la transparencia del proceso y preservar la igualdad y calidad de la información que todos deben obtener en forma simultánea. Con este propósito se solicita a todos los interesados abstenerse de formular consultas telefónicas o personales.

Cualquier inquietud, consulta o solicitud de aclaración debe formularse por escrito y se responderá a través de la página Web **Plataforma SECOP II** a todos los participantes.

ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.

- a. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los Pliegos de Condiciones.
- b. No se aceptan propuestas que excluyan ítems o alcances de estos Pliegos de Condiciones.
- c. Las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos Pliegos de Condiciones.
- d. El proponente deberá diligenciar y presentar los Anexos exigidos, para lo cual podrá utilizar los mismos, fotocopias o facsímiles elaborados por el proponente.
- e. La propuesta debe presentarse oportunamente según lo indicado en estos Pliegos de Condiciones.
- f. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus adendas.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. CONSULTA DE PLIEGOS

El pliego de condiciones podrá ser consultado en la página Web **Plataforma SECOP II**.

1.2. NÚMERO DE PARTICIPANTES

Se entiende válido el proceso, cualquiera que sea el número de participantes hábiles, siempre y cuando permita hacer una selección objetiva; incluso, es válido el proceso cuando se presente una única propuesta al proceso, siempre y cuando ésta se ajuste al pliego de condiciones y resulte favorable para la Entidad.

1.3. PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES



Superintendencia de Notariado y Registro



Personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), nacionales o extranjeras que tengan dentro de su objeto social o actividad el objeto del presente proceso, con amplia experiencia en servicios de construcción de edificaciones públicas o privadas.

1.4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

La participación en este proceso de selección no tiene ningún costo para los interesados.

1.5. APLICACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME COLOMBIANAS.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres), 2.2.1.2.4.2.15 (Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas), 2.21.2.4.2.17 (Factores de desempate y acreditación) y 2.2.1.2.4.2.18 (Criterios diferenciales para Mypime en el sistema de compras públicas), se dispuso:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



Superintendencia de Notariado y Registro



3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

[...]



Superintendencia de Notariado y Registro



Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto”

Por lo anterior, la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como criterios diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, la SNR en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente, cuya finalidad de beneficiar el emprendimiento de mujeres y Mipymes colombianas, se debe determinar que se deben establecer condiciones más exigentes en los criterios de selección que concurran al procedimiento de selección y que no se encuentren dentro de esta categoría.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar **requisitos habilitantes diferenciales** relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:



Superintendencia de Notariado y Registro



1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tal razón se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no tengan la calidad mencionada.

Según lo referenciado en el análisis del sector, **la SNR determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección.**

En todo caso, los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

1.6. INCENTIVOS O PUNTAJES ADICIONALES A EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, MIPYMES COLOMBIANAS.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres y las Mipymes colombianas. Por tal motivo, se consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto.

Para tal efecto, la Entidad incluirá estos puntajes adicionales y definirá para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar, de acuerdo con los resultados del análisis del sector desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Así mismo tendrá en cuenta cada uno de los aspectos relacionados al tema de conformidad con lo establecido en los artículos mencionados.

1.7. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16. Del decreto 1082 de 2015, el cual establece:



Superintendencia de Notariado y Registro



“Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.”

La Entidad Estatal deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que, los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados **en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad** y conveniencia en los Documentos del Proceso,



Superintendencia de Notariado y Registro



teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión **se establecerá en un porcentaje** que no será superior al diez por ciento (**10%**) ni inferior al cinco por ciento (**5%**) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

La SNR, **incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones** o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

En todo caso, para el presente proceso de selección la entidad definió el porcentaje de provisión de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015

1.8. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación, comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto se culmine el proceso evaluativo.

Todo intento de un proponente para enterarse indebidamente de las evaluaciones o para influir en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la evaluación y adjudicación por parte de la Superintendencia, dará lugar al rechazo de la oferta de ese proponente.

1.9. CONTROL SOCIAL – INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

“ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

[...]

ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”



Superintendencia de Notariado y Registro



Adicional a ello, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 estableció:

“ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.”

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 489 de 1998 estableció, respecto del ejercicio del control social de la administración:

“ARTICULO 34. EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.”

De igual forma, el artículo 35 de norma ibidem estableció las formas en que se deben garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, por parte de las entidades y organismos de la administración pública, teniendo como presente la eficacia de la acción de las veedurías, el acceso a la información y la formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.

Bajo este entendido los artículos antecedentes disponen que la administración pública está en la obligación de apoyar las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre la gestión,

Por su parte, la Ley 850 de 2003 estableció el reglamento que se deben atender para las veedurías ciudadanas y, por su parte, el artículo

Ahora bien, en materia de contratación estatal, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se estableció:

“ARTÍCULO 66. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.”

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.



Superintendencia de Notariado y Registro



Por todo lo anterior, la entidad contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la **Plataforma SECOP II**.

1.10. PROGRAMA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de:

- Números telefónicos: 1-5623868, 1-5658690, Fax 1- 5658590; y la línea gratuita nacional 018000-913040;
- Correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co;
- Al sitio de denuncias del programa, en la página de internet: http://www.anticorrupcion.gov.co/buzon_denuncias/index.htm;
- Correspondencia: en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D. C.
- También puede reportar el hecho a la Oficina de Quejas y Reclamos a través del número telefónico 328 2121; o la línea gratuita, al número telefónico: 018000911616.

1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente del presente pliego, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.12. CORRESPONDENCIA

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la **Plataforma SECOP II**, debidamente identificada con el nombre y número del proceso, dirigida ÚNICAMENTE a la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro, como único despacho que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y la Superintendencia de Notariado y Registro, y las solicitudes se responderán mediante publicación en la web **Plataforma SECOP II**.

Por tanto, en virtud del principio de transparencia, la Superintendencia da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ello. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por la web **Plataforma SECOP II**.

1.13. ELECTRÓNICO: Página Web Plataforma SECOP II.



Superintendencia de Notariado y Registro



Para una mayor información del proceso, se podrán consultar los estudios previos y demás documentos que obran como antecedentes.

La comunicación debe contener: **(a)** el número del proceso de contratación; **(b)** los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; **(c)** identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están contenidas en el presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, por canales distintos a los mencionados no se aceptarán, en consecuencia, solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda.

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** responderá las comunicaciones recibidas, en la web **Plataforma SECOP II**.

1.14. INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado, no serán tenidas en cuenta por la Entidad; con excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, el cual podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, con excepción de las circunstancias establecidas en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II**.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del **SECOP II**, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL **SECOP II**.

NOTA 2: En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta o cualquier otro tipo de acción contemplada en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, se deberá comunicar con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar sobre una posible indisponibilidad del SECOP II.

Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: (601) 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

En tal caso, deberá enviar antes de la hora límite para presentar ofertas, un correo electrónico a la Entidad Estatal notificaciones.secop2@supernotariado.gov.co, informando esta situación. En



Superintendencia de Notariado y Registro



dicho correo deberá identificar: el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta.

Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, se podrá presentar la oferta por correo electrónico dentro de las 16 horas hábiles siguientes al cierre. Se entiende como horas hábiles de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

1.15 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección, estará a cargo de los interesados y proponentes.

1.16 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en el idioma castellano; en consecuencia, la Oferta y sus anexos deben ser presentados en el idioma castellano.

Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

1.17 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los poderes generales o especiales deben ser otorgados ante Notario Público.

1.18 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con



Superintendencia de Notariado y Registro

mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR , expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

CAPITULO II

INFORMACIÓN GENERAL

2. MARCO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR.

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento



Superintendencia de Notariado y Registro



de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se modifica la estructura de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR**, se establece, entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.

Le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** tomar las medidas pertinentes para la adecuada protección y conservación de los bienes con que cuenta para la ejecución de sus funciones y fines misionales, para lo cual, debe hacer efectivos los principios de la función Administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones, y orientar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, velando por el adecuado funcionamiento de los bienes a cargo de la Entidad que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad, oportunidad. En consecuencia, es deber de la Entidad adelantar todos los procesos de selección que le permitan cumplir estrictamente los mandatos legales y el deber de tener debidamente amparados los bienes e intereses patrimoniales.

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes funciones:

“2. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Superintendencia.

18. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.

21. Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Entidad.

23. Coordinar con la Dirección de Contratación el procedimiento de contratación de seguros, mantener asegurados los bienes inmuebles, muebles, vehículos, maquinaria y equipos de propiedad de la Entidad; tramitar reclamos directos y siniestros ante las aseguradoras.

28. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida.

29. Tramitar los certificados de disponibilidad presupuestal necesarios para iniciar los procesos de contratación y de pagos requeridos por la Dirección.”

Mediante la Resolución 2863 del 16 de marzo de 2018 se creó el Grupo de Servicios Administrativos adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, y dentro de sus funciones están: *“Coordinar, promover y participar en las actividades concernientes a la adquisición y suministro oportuno de bienes y Servicios y el mantenimiento de bienes muebles, con el fin de garantizar que las diferentes dependencias tengan los elementos necesarios para cumplir su*



Superintendencia de Notariado y Registro

labor (...) Planear, promover y desarrollar las actividades necesarias para la contratación del Programa de Seguros de la Entidad a nivel nacional y del corredor de seguros respectivo (...).

MARCO LEGAL.

En el numeral 4° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, dispone: “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”. El artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece:

“Artículo 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990, consagra que:

“Artículo 62: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES. “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

La circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación el 16 de diciembre de 2003, estipuló que:

“(...) para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.”

El artículo 118 La Ley 1474 de 2011:

“Artículo 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será de dolo o la culpa grave.

(...)

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.”

El numeral 22, del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece que es un deber de todo servidor público:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”



Superintendencia de Notariado y Registro



De igual manera, el numeral 13 del artículo 57 de la precitada ley establece que es una falta gravísima:

“13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”

Además, el numeral 1º del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 establece entre otras faltas la siguiente:

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales antes descritas, es necesario que el Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la SNR, garantice la vinculación de un **Corredor de Seguros** legalmente establecido en la República de Colombia, para que preste sus servicios y asesore a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, respecto del programa de seguros de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, adicional de brindar la asistencia y asesoramiento para identificar, calificar y controlar los riesgos a los que está expuesto la Entidad, inherentes a las operaciones y ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales.

OPORTUNIDAD

El servicio del corredor de seguros a contratar, con el fin de prestar la asesoría correspondiente a la Entidad, conforme a brindar la asistencia y asesoramiento para identificar, apoyar en controlar los riesgos a los que está expuesto la Entidad, inherentes a las operaciones y ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales, junto con los soportes que sirven de base para elaborar el pliego de condiciones del referido proceso de selección.

El objetivo de estos estudios es facilitar a todos los proponentes la valoración adecuada del alcance de las necesidades de aseguramiento requeridas por la Entidad.

Bajo la responsabilidad de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, se encuentran una serie de bienes y elementos que son susceptibles a diversidad de riesgos, los cuales son asumidos por las actuales Compañías de Seguros contratadas por la Entidad, a través de la intermediación del Corredor de Seguros AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., como actual bróker de la Entidad, dentro de la asistencia y asesoramiento de los mecanismos de protección o transferencia de los riesgos, para el cual se fijan las condiciones necesarias para la adecuada protección y se establecen los elementos necesarios para contar con la mejor protección, incluyendo la estructuración del nuevo proceso del Programa de Seguros.

En forma complementaria el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2.015 por el cual se reglamenta el Estatuto General de la Contratación Pública, establece que: “En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los



Superintendencia de Notariado y Registro



proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la Entidad Contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2016.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular”.
8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.”

El marco jurídico anteriormente expuesto, determina que la contratación que realice la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, esté regulada por las normas vigentes que rigen la contratación estatal, por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2.015; en consecuencia, a partir de este contexto normativo se presenta el siguiente estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para contratar.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La intermediación del corredor de seguros para contratar corresponde a la prestación de servicios y asesoramiento a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, respecto del programa de seguros de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, adicional de brindar la asistencia y asesoramiento para identificar, calificar y controlar los riesgos a los que está expuesto la Entidad, inherentes a las operaciones y ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales.



Superintendencia de Notariado y Registro



El objetivo de estos estudios es facilitar a todos los proponentes la valoración adecuada del alcance de las necesidades de intermediación del aseguramiento de la Entidad.

Bajo la responsabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se encuentran una serie de bienes y elementos que son susceptibles a diversidad de riesgos, los cuales no pueden ser asumidos completamente por la Entidad, siendo necesario y oportuno buscar mecanismos de protección o transferencia de los riesgos, en donde uno de tales mecanismos en el contrato de seguros, para el cual se fijan las condiciones necesarias para la adecuada protección y se establecen los elementos necesarios para contar con la mejor protección, incluyendo lo relativo a la evaluación de la ofertas de manera objetiva, de allí que, se requiere la intermediación al actual programa de seguros, pólizas a favor de la Entidad.

En forma complementaria el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2.015 por el cual se reglamenta el Estatuto General de la Contratación Pública, establece que: En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

El marco jurídico anteriormente expuesto, determina que la contratación que realice la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, esté regulada por las normas vigentes que rigen la contratación estatal, por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, y demás normas complementarias; en consecuencia, a partir de este contexto normativo se presenta el siguiente estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para contratar.

2.2 REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL SERVICIO A CONTRATAR

Las actividades que desarrolla el intermediario deben ser las propias de la actividad de intermediación, acorde con la normatividad colombiana, debe tratarse de un corredor de seguros y sus actividades incluyen lo siguiente:

1. Asesorar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la elaboración de todos los documentos precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección que permitan la contratación del programa de seguros de la Entidad, lo cual incluye la asesoría para la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en el (los) proceso(s) de selección cumpliendo con los procedimientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.
2. Adelantar todas las actividades asociadas a la adquisición y manejo de pólizas, la implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención necesaria



Superintendencia de Notariado y Registro



para gestionar de la mejor forma posible ante las aseguradoras las solicitudes de pago de indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia del siniestro.

3. Analizar el actual programa de seguros de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a partir de la revisión y evaluación de las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con el fin de determinar el nuevo programa de seguros que resulte más conveniente y viable para la Entidad.
4. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la correspondiente identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los cuales puede estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, así como de aquellos de los que sea responsable y se encuentre obligada a asegurar, con el fin de determinar los montos y demás condiciones con las que debe cumplir cada una de las pólizas de seguro.
5. Analizar y revisar las pólizas, sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas.
6. Asesorar y acompañar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en todos los asuntos relacionados con siniestros y reclamaciones.

El actual programa de seguros de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO abarca los siguientes ramos:

PÓLIZAS Y AMPAROS CONTRATADOS
▪ Todo Riesgo Daños Materiales
▪ Responsabilidad Civil Extracontractual
▪ Manejo Global Entidades Estatales
▪ Infidelidad y Riesgos Financieros
▪ Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪ Transporte de Valores
▪ Transporte de Mercancías
▪ Seguro Obligatorio En Accidente De Tránsito - SOAT
▪ Automóviles
▪ Seguro de Vida Cuentadantes

3. OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A



Superintendencia de Notariado y Registro

PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE.

3.1. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

La consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC		SEGMENTO		FAMILIA		CLASE
84131500	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes
80101600	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	16	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	16	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Tabla. Clasificación de Bienes y Servicios

Cabe aclarar que esta clasificación es únicamente para enmarcar el presente proceso.

Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que, para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el Contratista preste sus servicios en otras partes del territorio nacional.

NOTA: La clasificación de bienes y servicios es únicamente para enmarcar el proceso de contratación dentro de los códigos, lo anterior en consecuencia de la circular externa No. 12 de 2014, de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en donde se puede resaltar lo siguiente: (...) No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden inscribir en el RUP. Las cámaras de comercio no pueden limitar la inscripción de los proponentes por no contar con experiencia certificada en el respectivo bien, obra o servicio. (...) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...) (...) Colombia Compra Eficiente a solicitud de interesado puede



Superintendencia de Notariado y Registro



definir códigos en los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios para los bienes o servicios que no tengan un código en la versión 14 del UNSPSC. Colombia Compra Eficiente de forma periódica publica estos nuevos códigos en la dirección electrónica.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

La prestación del servicio se realizará a nivel nacional, por lo cual el corredor debe tener presencia a nivel nacional, conforme la naturaleza jurídica de la Entidad, sin embargo, el domicilio contractual y su oficina principal debe ser la ciudad de Bogotá, D.C.

3.3. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que, para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el Contratista preste sus servicios en otras partes del territorio nacional.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo es indeterminado, pero determinable, motivo por el cual, el corredor de seguros que resulte seleccionado estará vinculado con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** hasta la fecha de vencimiento de la totalidad de los seguros expedidos o renovados con su intervención, sin perjuicio de que la Entidad, previo el cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación del contrato.

No obstante, para efectos fiscales y de constitución de pólizas, se constituirán por un año a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, el cual no goza de erogación presupuestal por parte de la Entidad. Una vez adquiridas las pólizas de la Superintendencia De Notariado Y Registro bajo su intervención deberán realizar las modificaciones correspondientes a los plazos y valores amparados de las garantías constituidas.

3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Consultoría definido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2º en los siguientes términos: “Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...).”

3.6. FORMA DE PAGO

No aplica para el presente contrato, teniendo en cuenta que la comisión por intermediario de seguros será pagada directamente por las compañías aseguradoras con las que se contraten las diferentes pólizas. LA SUPERINTENDENCIA no hará pago alguno por concepto y costos que se



Superintendencia de Notariado y Registro



generen en la preparación de la oferta, incluidos los relacionados con la elaboración de esta y con la póliza de seriedad de la propuesta, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar como resultado del presente proceso.

3.7. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes al recibo a satisfacción de las obras por parte de la interventoría y la supervisión del contrato y contempladas dentro del objeto contractual y su alcance.

3.8. ASPECTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

La evaluación consistirá en verificar la presentación y contenido de los documentos de contenido técnico. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente acceder en igualdad de condiciones para ofertar.

3.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA adquiere para con **LA SUPERINTENDENCIA**, las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y a más tardar en la fecha límite establecida.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en el cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados.
8. Cumplir con la normatividad relacionada con los derechos de autor vigente, Ley 23 de 1982- Ley sobre Derechos de Autor, la Ley 44 de 1993, sus decretos reglamentarios y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace; así como las leyes y normas que aprueban o adoptan convenios internacionales en materia de derechos de autor, propiedad intelectual e industrial.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.



Superintendencia de Notariado y Registro



10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar oportuno cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de LA SUPERINTENDENCIA, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA SUPERINTENDENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
18. Cumplir con el Código de Ética de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
19. Realizar la provisión de bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, con población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; en un porcentaje no inferior al 5% del total ejecutado, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Para la acreditación de esta condición, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, los documentos que, conforme a las disposiciones legales vigentes, acrediten la condición especial de las personas contratadas pertenecientes a los grupos antes mencionados, y en el evento en que no exista norma que lo disponga, mediante certificación bajo la gravedad del juramento, expedida por el representante legal, o revisor fiscal según sea el caso.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas, en el monto previsto en la cláusula correspondiente del contrato.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

20. Registrar en su contabilidad de manera individualizada en centro de costos, la ejecución del contrato, en el evento en que, con ocasión de este, administre recursos públicos.
21. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.



Superintendencia de Notariado y Registro



3.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo las especificaciones y condiciones técnicas, económicas y financieras señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, adendas y oferta presentada.
2. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la correspondiente identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los cuales puede estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, así como de aquellos de los que sea responsable y se encuentre obligada a asegurar.
3. Requerir y consolidar toda la información necesaria para realizar el análisis que permita determinar el programa de seguros más adecuado para el aseguramiento de los riesgos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
4. Velar porque el Programa de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se encuentre actualizado por lo menos con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas, ii) gestiones de renovación iii) Trámites de reclamaciones por siniestro, lo cual incluye verificar que la totalidad de documentos, iv) estadística de siniestralidad v) Estado de cuenta sus primas pendientes de pago Para lo anterior se deberá presentar al supervisor del contrato informes trimestralmente o antes si así lo exige el supervisor.
5. Informar oportunamente cualquier cambio normativo o decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro organismo, que impliquen cambios en la operación del mercado asegurador o que sean de interés para la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO frente al programa de Seguros de la entidad.
6. Cumplir con la normatividad vigente en materia de intermediación de seguros y en general la del sector asegurador.
7. Responder ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ante terceros por la divulgación indebida o por el manejo inadecuado de la información entregada por la entidad en el marco de la ejecución del contrato.
8. Contar con todos los permisos, licencias, usuarios y claves de acceso necesarias para prestar los servicios de intermediación.
9. Informar oportunamente sobre los trámites y gestiones que deba adelantar la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para adquirir las correspondientes pólizas de seguro.
10. Prestar asesoría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para estructurar el programa de seguros de la Entidad, para el cubrimiento y amparo de personas, bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales asegurables por los que legalmente sea responsable la SNR.
11. Asesorar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la elaboración de estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, matriz de riesgos, proyecto de pliegos de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuesta a las observaciones, elaboración de adendas, evaluación de ofertas y demás documentos que hacen parte del proceso de selección para contratar el Programa de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Superintendencia de Notariado y Registro



12. Informar oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información que considere pertinente.
13. Prestar asesoría para la administración y manejo integral del programa de seguros para la de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, atendiendo la normatividad vigente, las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad.
14. Asesorar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en aspectos relacionados con buenas prácticas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones).
15. Asesorar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en caso de litigios o conflictos, concernientes al programa de seguros de la Entidad.
16. Asistir a reuniones y audiencias que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el programa de seguros que se pretenda contratar por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
17. Disponer y mantener el equipo de trabajo exigido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ofertado para la ejecución del objeto contractual. En caso de requerir reemplazar algún miembro del equipo, el contratista deberá informar a la entidad y presentar para aprobación por parte del supervisor, los documentos que acrediten similares o superiores condiciones a las del personal ofertado por el contratista como equipo de trabajo mínimo requerido.
18. Contar con personal altamente calificado para la identificación, administración y gestión de riesgos.
19. Verificar que las pólizas de seguro que hagan parte del programa de la entidad cubren todos los riesgos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO susceptibles de asegurar.
20. Verificar la documentación y soportes para la gestión y pago de los siniestros acorde con la normatividad vigente, los procesos y procedimientos internos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y aquellos que hacen parte del servicio propio de intermediación.
21. Asesorar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el trámite oportuno asociado a las reclamaciones e indemnizaciones por siniestros ante las compañías de seguros, lo que comprende entre otros aspectos análisis de los hechos, estudio del amparo, póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, valoración de las pérdidas, entre otros.
22. Asesorar en el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque las compañías de seguros cumplan con sus obligaciones y la prestación de las pólizas y demás documentación en debida forma.
23. Revisar, evidenciar e informar de las posibles falencias de los contratos de seguro (pólizas), modificaciones, anexos y en general toda la documentación expedida por las aseguradoras, especialmente en lo que concierne a amparos, sumas aseguradas, tasas aplicadas, y verificar que cumplan con las condiciones solicitadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la normatividad vigente en materia de seguros.
24. Mantener durante la vigencia del contrato una sede o sucursal en la ciudad de Bogotá.
25. Atender las consultas y requerimientos que efectúe la entidad dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles.



Superintendencia de Notariado y Registro

26. Realizar jornadas de capacitación de mínimo cuatro (4) horas cada una a funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en temas relacionados con

i) Administración de riesgos ii) trámite de siniestros iii) prevención y control de pérdidas, acordadas con el supervisor del contrato. Se prevé que durante la ejecución del contrato sean por lo menos tres (3) capacitaciones, es decir una por cada tema.

27. Realizar empalme con el intermediario de seguros, que contrate la entidad para la posterior vigencia de las pólizas, entregando toda la información pertinente y en especial aquella que se corresponda a siniestros pendientes que se encuentren en gestión.

28. Prestar toda la asesoría y servicios que se asocien o sean conexos a las actividades de intermediación, administración de seguros y cumplir con las obligaciones legales aplicables.

29. Presentar al supervisor del contrato un informe final con mínimo la siguiente información:

- i) informe de la vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría
- ii) reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones,
- iii) requisitos establecidos para el pago del siniestro e indicación precisa de la ocurrencia y prescripción, iv) estadísticas de siniestralidad v) estado de cuentas y primas pendientes de pago.

30. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.

31. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato.

32. Asistir presencial y virtualmente a las reuniones, que para el efecto programe la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

33. Dar un manejo ambiental responsable de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato y procurar en todas las actividades hacer uso racional de los recursos naturales y de los elementos que se utilicen para la prestación el servicio (papel, tóner, etc).

34. Garantizar que el personal que preste el servicio cuente con los elementos y condiciones de ergonomía y seguridad y salud en el trabajo y de bioseguridad propios para la labor a desempeña acorde con la disposición legal y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y a Riesgos Profesionales.

35. Apoyar integralmente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en todas las etapas de los procesos de selección que se adelanten para la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros, incluyendo la elaboración de estudios previos, análisis de mercado, matrices de riesgo, especificaciones técnicas, respuestas a observaciones, evaluación técnica de ofertas, asistencia a audiencias y demás actividades requeridas hasta la adjudicación y legalización de los respectivos contratos de seguros.



Superintendencia de Notariado y Registro

3.10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El contrato no causa erogación alguna para la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en razón que la remuneración de los servicios será sufragada por las compañías aseguradoras con las cuales se adquieran las pólizas requeridas por la entidad, Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, que señala lo siguiente.

ARTÍCULO 1341. <REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES>. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Por lo tanto, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** no reconocerá al contratista ningún honorario, comisión, gasto o pago por la prestación de sus servicios.

El presente proceso de selección no requiere apropiación presupuestal alguna.

Sin embargo, para efecto de la constitución de garantías y valoración de experiencia del proponente, se tendrá como presupuesto el asignado por la Superintendencia para la adquisición del programa de seguros de la vigencia 2026, dentro del Plan Anual de Adquisiciones -PAA, concepto que asciende a **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.438.187.508,00) M/CTE.**

RAMO	DIAS	PRIMA INCLUIDO IVA
Todo Riesgo daño material	730,00	1.873.629.708,00
Manejo Global	730,00	542.717.350,00
Responsabilidad civil extracontractual	730,00	257.040.000,00
Transporte mercancías	730,00	171.360.000,00
Transporte de valores	730,00	570.000,00
Infidelidad y riesgos financieros	730,00	3.208.478.000,00
RC servidores públicos	730,00	1.275.985.738,00

3.10.1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Superintendencia de Notariado y Registro realizó el análisis del sector, para soportar el valor de



Superintendencia de Notariado y Registro

la presente contratación se muestra el presupuesto detallado que se encuentra incluido en el presente estudio previo.

Para La información detallada del cálculo de valor del proceso las cotizaciones presentadas, se encuentra en el ANEXO-ESTUDIO DEL SECTOR.

3.11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta la modalidad de selección Concurso de Méritos abierto se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando los principios de economía, transparencia y responsabilidad escogiendo la persona idónea en las condiciones más favorables para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad:

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)*”

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección acorde para la contratación de lo requerido a través del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS**, estipulado en el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la SNR, Resolución 3108 del 31 de marzo de 2016, Título III, capítulo III.

El contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Consultoría definido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2º en los siguientes términos: “Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

CAPITULO III

PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

3.1. NO LIMITACION DE LA CONVOCATORIA A MIPYME



Superintendencia de Notariado y Registro



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1082 de 2015, y particularmente la **modificación contenida en el Decreto 1860 de 2021** y demás normas concordantes, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos cuyo valor sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se limitará a la Mipymes nacionales y se seguirán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, condición que no aplica para el presente proceso contractual, puesto que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del precitado Decreto 1082 de 2015 no tiene aplicación, puesto que, el valor del proceso es de cero (\$0) pesos, es decir, no cumple con las condiciones establecidas para realizar dicha limitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, por cuanto, no existe una condición de umbral que permita cumplir con esa condición, tal como lo estableció el Decreto 1860 de 2021, el cual reguló la materia, y que exige como mínimo que, cada proceso contractual, esté por debajo del umbral de los US\$ 125.000, como se reitera, lo cual no aplica para este proceso, por corresponder a no tener erogación presupuestal.

Ahora bien, se aclara que, la no limitación a mipymes, no es motivo para la abstención de las demás empresas para presentarse en el proceso de selección, esto es, que puedan concluir tanto las MiPymes, como aquellos Proponentes que no cumplan esa condición, en aras de garantizar la plena pluralidad de oferentes, en el entendido que, no se limitaría la concurrencia de proponentes.

CAPITULO IV REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR

4.1 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para la ENTIDAD y para los fines que ésta busca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el literal a) del inciso 2º del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Con este objetivo, se han establecido criterios de verificación y calificación indispensables para quienes quieran participar. Se efectuará la verificación de los documentos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de organización, comprobando si cumplen o no cumplen con los requisitos exigidos.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Se establece que la entidad deberá en los documentos del proceso incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Y que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de



Superintendencia de Notariado y Registro

evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto.

4.2.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS

La presentación de los siguientes documentos resulta necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el término de evaluación de las ofertas, la Superintendencia podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, salvo aquellos que expresamente se indique que no son subsanables. Para este efecto se concederán los términos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

Si el oferente no atiende la solicitud de la Superintendencia dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

Cada uno de los integrantes de consorcios y uniones temporales debe anexar, por separado, la totalidad de los documentos que se enuncian en los siguientes numerales.

A. DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA NATURAL	
DOCUMENTOS	
1	El proponente debe aportar el <u>Registro Mercantil renovado</u> , con fecha de expedición no mayor a un (01) mes calendario a la presentación de la propuesta. La actividad comercial debe ser acorde con el objeto del contrato a suscribir.
2	El proponente <u>no deberá tener antecedentes Disciplinarios</u> , que le impidan contratar con él estado. La SNR hará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
3	El proponente <u>no deberá tener antecedentes Fiscales</u> , que le impidan contratar con él estado. La Entidad realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
4	El proponente <u>no deberá tener antecedentes Judiciales</u> , que le impidan contratar con él estado. La Entidad realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
5	El proponente <u>no deberá encontrarse en MORA en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</u> de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. La SNR realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta. En caso de reportar multa deberá aportar documentos donde conste el pago de esta.
6	<u>Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía</u> del proponente. Deberán aportar copia del Pasaporte las personas naturales extranjeras o cédula de extranjería que estén interesadas en participar en el presente proceso de selección.
7	Fotocopia del Registro Único Tributario <u>RUT</u> . La actividad Comercial debe estar actualizada y corresponder al Objeto a contratar.



Superintendencia de Notariado y Registro



8	Registro Único de Proponentes (RUP), con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, debidamente actualizado vigente y en firme.
9	Anexo: Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003). Cuando el oferente sea una persona natural, podrá diligenciar el modelo sugerido en el Anexo correspondiente debidamente firmado, donde deje constancia del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados, al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si hubiere lugar a ello. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Dicha certificación debe ser firmada por el proponente y deberá anexar las planillas de pago de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.
10	Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado: Se verificará con una declaración de la persona natural en la cual certifica no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. Diligenciar parte final del Anexo Carta de Aceptación de la Oferta
11	Anexo: Carta de Presentación de la Propuesta , debidamente diligenciado y firmado por el proponente.
12	Anexo: Compromiso Anticorrupción , debidamente diligenciado y firmado por el proponente. Se verificará que esté debidamente anexo y que el objeto contractual y el número del proceso correspondan.
13	Inhabilidades, Sanciones y Multas de contratos: Se verificará frente al Registro Único de Proponentes - RUP, según lo contemplado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y en el RUES.

14	Garantía de seriedad de la propuesta: la propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos. Dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente: - Asegurado/Beneficiario: Superintendencia de Notariado y Registro NIT: 899.999.007-0 - Cuantía: Por valor equivalente al 10% del valor total del presupuesto del programa de seguros, el cual corresponde actualmente a SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.339.781.296,00) M/CTE <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Cuantía establecida para otros interesados en el proceso.</td><td style="width: 40%; text-align: center;">10%</td></tr> </table> - Vigencia: 3 meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección - Tomador/Afianzado: El Proponente. Para efectos del Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar el nombre de cada uno de los integrantes. - Firma del representante legal: <u>La póliza deberá firmarse por el proponente (persona natural) o por parte del representante legal de la empresa o del Consorcio o Unión Temporal proponente</u> - Recibo de pago: Deberá aportarse constancia o recibo de pago de la póliza. - Objeto y número del proceso: Precisar el objeto y número del proceso de selección No obstante, lo anterior la Entidad podrá solicitar la prórroga de dicha garantía. Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del	Cuantía establecida para otros interesados en el proceso.	10%
Cuantía establecida para otros interesados en el proceso.	10%		



Superintendencia de Notariado y Registro

	proponente. 1. Cuando el proponente, por cualquier motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y aceptado por la SNR, no suscriba y entregue en debida forma los requisitos exigidos para la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su otorgamiento. 2. Cuando el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la propuesta, en caso de que la SNR decida modificar el calendario de la convocatoria. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de la seriedad de la propuesta, la Entidad podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta presentada, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte de este último de todas las condiciones de la invitación. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes (artículo 2.2.1.2.3.1.4 Decreto 1082 de 2015). El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que LA SNR le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: “LA NO ENTREGA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERA CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA.
B. DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA	
N°	DOCUMENTOS
1	<u>Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada</u>, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que: 1. El objeto social es afín al requerimiento de la presente invitación; 2. La sociedad está registrada y tiene sucursal en Colombia; 3. Demostrar un término de vigencia de sociedad del plazo del contrato y un (1) año más; 4. El Representante Legal posee facultades para comprometer la sociedad, y en caso tal que lo requiera deberá adjuntar el acto de órgano directivo que le da dicha facultad. 5. Haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la presentación de la propuesta.
2	El representante legal y el proponente <u>no deberán tener antecedentes Disciplinarios</u> que le impidan contratar con él estado. La SNR hará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
3	El representante legal y el proponente <u>no deberán tener antecedentes Fiscales</u> que le impidan contratar con él estado. La Entidad realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
4	El representante legal <u>no deberá tener antecedentes Judiciales</u> que le impidan contratar con él estado. La Entidad realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.
5	El representante legal <u>no deberá encontrarse en MORA en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</u> de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. La SNR realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta. En caso de reportar multa deberá aportar documentos donde conste el pago de esta.
6	<u>Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía</u> del Representante Legal.



Superintendencia de Notariado y Registro

7	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT . La actividad Comercial debe estar actualizada y corresponder al Objeto a contratar.
8	Registro Único de Proponentes (RUP), con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, debidamente actualizado vigente y en firme.
9	Anexo: Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003). Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá diligenciar, una certificación firmada por el Revisor Fiscal, cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de este proceso, se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.
	En caso de demostrarse por cualquier medio que el oferente se encontraba en mora o simple retardo en el pago de los aportes mencionados, se rechazará la oferta. La certificación podrá ser firmada por el representante legal o su revisor fiscal. En caso de que la certificación sea firmada por el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, para este último deberá adjuntarse el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente al cierre del proceso de selección, junto con la tarjeta profesional. ESTE REQUISITO SE EXIGIRÁ DE CADA UNA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL.
10	Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado: Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. Diligenciar parte final del anexo Carta de Presentación de la Propuesta.
11	Anexo: Carta de Presentación de la Propuesta , debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente. En caso de consorcios y uniones temporales deberá ser firmado por el representante legal del consorcio y/o unión temporal.
12	Anexo: Compromiso Anticorrupción , debidamente diligenciado y firmado por el proponente. En caso de consorcios y uniones temporales deberá ser firmado por el representante legal. Se verificará que esté debidamente diligenciado y que el objeto contractual y el número del proceso correspondan.
13	Inhabilidades, Sanciones y Multas de contratos: Se verificará frente al Registro Único de Proponentes - RUP, según lo contemplado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y en el RUES.
	Garantía de seriedad de la propuesta: la propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos. Dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente: • Asegurado/Beneficiario: Superintendencia de Notariado y Registro NIT: 899.999.007-0 • Cuantía: Por valor equivalente al 10% del valor total del presupuesto del programa de seguros, el cual corresponde actualmente a SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.339.781.296,00)



Superintendencia de Notariado y Registro



14	M/CTE. <table border="1"><tr><td data-bbox="332 338 915 394">Cuantía establecida para otros interesados en el</td><td data-bbox="915 338 1502 394">10</td></tr></table> % proceso. • Vigencia: 3 meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección • Tomador/Afianzado: El Proponente. Para efectos del Consorcio o Unión Temporal, se deberá <u>indicar el nombre de cada uno de los integrantes</u>. • Firma del representante legal: <u>La póliza deberá firmarse por el proponente (persona natural) o por parte del representante legal de la empresa o del Consorcio o Unión Temporal proponente</u> • Recibo de pago: Deberá aportarse constancia o recibo de pago de la póliza. • Objeto y numero del proceso: Precisar el objeto y numero del proceso de selección No obstante, lo anterior la Entidad podrá solicitar la prórroga de dicha garantía.	Cuantía establecida para otros interesados en el	10
Cuantía establecida para otros interesados en el	10		
	Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente. 3. Cuando el proponente, por fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones de la entidad, no suscriba y entregue en debida forma los requisitos exigidos para la ejecución del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su otorgamiento. 4. Cuando el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la propuesta, en caso de que la SNR decida modificar el calendario de la convocatoria. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de la seriedad de la propuesta, la Entidad podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta presentada, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte de este último de todas las condiciones de la invitación. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes (artículo 2.2.1.2.3.1.4 Decreto 1082 de 2015). El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que LA SNR le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: “LA NO ENTREGA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERA CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA”.		
15	Autorización al representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva sesión en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, en esta acta se debe identificar plenamente el número del proceso y el objeto del proceso de selección. EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA ACTA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.		



Superintendencia de Notariado y Registro



16	Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Certificado en el que conste que el proponente se encuentra debidamente inscrito y autorizado para ejercer su respectivo objeto social como corredor de seguros, así como las personas que ejercen su representación legal, junto con la indicación de que no posee sanciones durante los últimos cinco (05) años. Este documento debe tener fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario contados a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior en cumplimiento del numeral 3° artículo 40 del Decreto 663 de 1993 y establecido en el Artículo 1351 del Código de Comercio.
17	Certificado debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente. En caso de consorcios y uniones temporales deberá ser firmado por el representante legal del consorcio y/o unión temporal, con el cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, ni él ni la empresa o empresas integrantes en los últimos diez (10) años, han sido objeto de queja o sanción de entidades públicas o directamente por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en desarrollo de los Acuerdos Marco para los intermediarios de seguros o de contratos a cargo de estos.
C. DOCUMENTACIÓN PARA UNION TEMPORAL O CONSORCIO	
N°	DOCUMENTO
1	Anexo: Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:



Superintendencia de Notariado y Registro



1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
2. El porcentaje de participación de los integrantes que conforman el proponente plural.
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del oferente plural y sus respectivas responsabilidades: En el caso de la Unión temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
4. Designar la persona que para todos los efectos representara el Consorcio o a la Unión Temporal y señalara las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
5. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión Temporal, en el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncia como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentajes de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser como consorcio.

NOTA 1: Los Consorcios y Uniones Temporales deben realizar su creación como lo establece la **GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, la **SNR** verificara que el usuario creado cumpla con los lineamientos establecidos en el documento consorcial, es decir que el porcentaje de participación y la constitución de los socios y su representante legal se encuentren debidamente registrados como proponente plural en la **PLATAFORMA SECOP II**, de lo contrario su propuesta será rechazada y no será tenida en cuenta.

NOTA 2: Dicha conformación deberá cumplir con las exigencias del Pliego De Condiciones en cuanto a estructuras plurales.

NOTA 3: Los integrantes de la estructura plural deberán establecer en el presente documento su porcentaje de participación de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones en su numeral 5.1 y 5.2. Documentos jurídicos y requisitos técnicos habilitantes

4.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

A. CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:



Superintendencia de Notariado y Registro

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite ¹²
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CO)

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite ¹³
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

Para la determinación de los indicadores de carácter financiero y ocupacional, la entidad tiene como uno de sus referentes las bases de datos de la superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente al momento de determinar los índices de capacidad financiera, se tiene en cuenta las necesidades internas de la Entidad de forma independiente en cada uno de sus procesos y por otra la pluralidad y transparencia que nos ocupa como entidad del estado.

A. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA SOLICITADOS:

El oferente debe acreditar mediante la presentación del RUP vigente, los requisitos habilitantes de la capacidad financiera.

En cumplimiento al Decreto 579 de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme que conste en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas se verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores y partidas del registro de cada proponente.



Superintendencia de Notariado y Registro

En el caso en que se trate de personas extranjeras no inscritas en el RUP, por no tener domicilio o sucursal en el país, los oferentes deben allegar los indicadores debidamente certificados.

Indicadores de Capacidad Financieras (CF), solicitados:

Con el fin de verificar la capacidad financiera el proponente deberá tener para el presente proceso los siguientes indicadores:	
INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
LA LIQUIDEZ Activo Corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 3 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Pasivo total / activo total	Menor o igual al 40%
RAZON COBERTURA DE INTERESES Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 10 veces
CAPITAL DE TRABAJO Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a 20.000 SMMLV

Cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

No cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes – RUP y deberán acreditar su capacidad financiera así: En caso de consorcio o unión temporal, para el cálculo de los indicadores se sumará aritméticamente cada uno de los componentes de la fórmula, para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal por su porcentaje de participación, y del resultado se calculará el indicador respectivo.

Si uno o varios miembros del oferente plural tienen gastos de intereses igual a cero (0), el indicador de cobertura de intereses se calculará con base en la sumatoria simple de las utilidades operacionales de los miembros del oferente plural por su porcentaje de participación, divididas por la sumatoria simple de los intereses pagados por cada uno de los miembros y su porcentaje de participación de los oferentes plurales.

B. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL SOLICITADOS:

El oferente debe acreditar mediante la presentación del RUP vigente, los requisitos habilitantes de la capacidad organizacional.

En cumplimiento al Decreto 579 de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme que conste en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas se verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años.



Superintendencia de Notariado y Registro



En el caso en que se trate de personas extranjeras no inscritas en el RUP, por no tener domicilio o sucursal en el país, los oferentes deben allegar los indicadores debidamente certificados.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores deben presentar en forma clara el nombre y número de la tarjeta profesional, quienes deben anexar, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

El oferente debe cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos.

Indicadores de Capacidad Organizacional (CO), solicitados:

Con el fin de verificar la capacidad financiera el proponente deberá tener para el presente proceso los siguientes indicadores:	
INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Utilidad operacional/Patrimonio	Mayor o Igual a 40%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o Igual a 30%

Cumple: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el oferente cumple con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional establecidos.

No cumple: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el oferente no cumple con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional establecidos. Cuando la utilidad operacional de algún miembro sea negativa.

En caso de consorcio o unión temporal, para el cálculo de los indicadores se sumará aritméticamente cada uno de los componentes de la formula, para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal por su porcentaje de participación, y del resultado se calculará el indicador respectivo para el año solicitado.

Los oferentes extranjeros: Los oferentes extranjeros deberán presentar sus Estados Financieros el Balance General, el Estado de Resultados, y las notas a los estados financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público).

4.2.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES



Superintendencia de Notariado y Registro

A. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

El equipo de trabajo mínimo requerido con el cual debe contar el contratista en calidad de intermediario para atender el objeto y obligaciones contractuales será el siguiente con los perfiles para cada uno de los roles solicitados:

1.	DIRECTOR DE CONTRATO (cantidad 1)
Título profesional	Título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación Universitaria: Administración de empresas y/o pública, Contaduría Pública, Economía, Derecho, Ingeniería industrial. También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado y nivel de formación universitario) que pertenezca a alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así: 1) Derecho y afines (excepto programas de comunicación social, psicología y criminalística) Son válidos los programas de: derecho, derecho y ciencias administrativas, derecho y ciencias humanas, derecho y ciencias políticas, derecho y ciencias políticas y relaciones internacionales, derecho y ciencias sociales derecho, justicia y derecho. 2) Economía 3) Administración (excepto programas cuyo nombre incluya: Turismo, hotelería, ambiental, agropecuaria, aeronáutica, deportiva, sistemas, sistemas informáticos, sistemas de información, licenciatura, agroindustrial, pero serán válidos los títulos de programas universitarios cuyo nombre incluya la expresión “administración de empresas”, a pesar de que el nombre tenga un complemento). 4) Ingeniería industrial.
Título de Posgrado	Título de posgrado en Gerencia de Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose expresamente como director o jefe o líder o gerente o coordinador en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros.
Dedicación Mínima Requerida	Deberá contar para comunicación con la SNR con un correo electrónico y teléfono en el cual se le pueda realizar consultas requeridas por la Entidad en ejecución del contrato o en las instalaciones del corredor según sea el caso.
Actividades Principales Por Desempeñar	Tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros y la atención en forma permanente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, siendo el encargado de responder por las gestiones que se encomiendan al contratista y servirá permanentemente de enlace entre las partes contractuales.

2.	PROFESIONAL JURÍDICO (cantidad1)
----	----------------------------------



Superintendencia de Notariado y Registro

Título profesional	Título profesional en Derecho, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria.
Título de Posgrado	Título de posgrado en Gerencia de Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros o derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y/o contractual
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal.
Dedicación Mínima Requerida	Deberá contar para comunicación con la SNR con un correo electrónico y teléfono en el cual se le pueda realizar consultas requeridas por la Entidad en ejecución del contrato o en las instalaciones del corredor según sea el caso.

3.	PROFESIONAL EN RIESGOS (cantidad 1)
Título profesional	Administración de empresas, Derecho, Ingeniería industrial y/o civil y/o mecánica.
Título de Posgrado	Título de posgrado en Gerencia de Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros.
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con manejo de riesgos o seguridad industrial.
Dedicación Mínima Requerida	De manera remota (virtual y telefónicamente) en el horario de atención al público de la Entidad o en caso de ocurrencia de siniestro, en el cual se le pueda realizar consultas requeridas por la Entidad en ejecución del contrato o en las instalaciones del corredor según sea el caso.
Actividades por desempeñar	a) Atender y asesorar directamente a la SUPERINTENDENCIA en el análisis de riesgos y coberturas a contratar. b) Atender y asesorar directamente a la SUPERINTENDENCIA en la estructuración de matriz de riesgo durante la etapa precontractual para para la contratación de los seguros que requiera la entidad. c) Prestar asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de promover actuaciones para evitar la recurrencia de siniestros en especial de los seguros contratados por la SUPERINTENDENCIA. d) Asistir a mesas de trabajo, comités y reuniones en los que la Entidad requiera su participación, debido a que se tratan temas relacionados con los seguros. e) Todas aquellas actividades que surjan durante la ejecución del contrato y que incluyan temas de riesgos y seguros para los cuales se requiera la intervención y asesoría del profesional. f) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

4.	EJECUTIVO DE CUENTA (cantidad 1)
Título profesional	Título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: Administración de empresas y/o pública, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial. Son también válidos los programas de: derecho, derecho y ciencias administrativas, derecho y ciencias humanas, derecho y ciencias políticas, derecho y ciencias políticas y relaciones internacionales, derecho y ciencias sociales derecho, justicia y derecho.



Superintendencia de Notariado y Registro

Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros o en actividades con compañías de seguros.
Título de Posgrado	Título de posgrado en Gerencia de Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros o contratación estatal o contratación pública o derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y contractual
Dedicación Mínima Requerida	De manera remota (virtual y telefónicamente) en el horario de atención al público de la entidad o en caso de ocurrencia de un siniestro. Adicionalmente, este ejecutivo debe asistir de manera presencial en sitio (instalaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro) dos veces por semana media jornada, con la finalidad de asesorar y apoyar al supervisor asignado por la Entidad, en temas relacionados con contratos de corretaje de seguros y/o en la intermediación de programas de seguros en general, siniestralidad, y los demás procesos que intervienen en la ejecución de este tipo de contratos.
Actividades por desempeñar	a) Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución de este. b) Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza el control de la ejecución del contrato. c) Asesorar a la Entidad en los temas asociados al contrato que se suscriba para la intermediación. d) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

Nota 1: Si por alguna circunstancia uno de los integrantes del equipo propuesto debe ser cambiado, se reemplazará por otro de igual o mayores calidades para las cuales fue presentado de acuerdo con el requerimiento del pliego. Cualquier cambio del personal propuesto debe ser aprobado previamente por el supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

Nota 2: No se aceptará que una misma persona cumpla dos o más roles, es decir que para cada perfil solicitado se deberá ofertar un profesional diferente.

Nota 3: El contratista prestará sus servicios con el equipo de trabajo propuesto, desde sus oficinas, excepto para las personas del equipo de trabajo que se señalan expresamente en el pliego, no obstante, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad, deberán estar disponibles para atender situaciones de trabajo en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** cada vez que así se solicite.

Nota 4: Para la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo, el proponente deberá presentar las respectivas certificaciones cuyo contenido debe permitir verificar que el profesional cuenta con la experiencia en el área y temas requeridos, las cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
- b) Nombre del contratista a quien se le expide la certificación
- c) Cargo y Descripción de los servicios, actividades desarrolladas u obligaciones.
- d) Fecha de inicio de las labores (año/mes/día)
- e) Fecha de terminación labores (año/mes/día)



Superintendencia de Notariado y Registro



- f) Dirección y teléfono del contacto entidad contratante
- g) Firma de la persona competente

No se aceptan auto certificaciones

Nota 5: Si el proponente acredita personal que se encuentra vinculado a su empresa, deberá aportar documento que acredite vinculación mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios en la que conste como mínimo 6 meses de vinculación.

Nota 6: Las hojas de vida del personal propuesto sólo podrán participar en una propuesta, si éstas son presentadas en más de una oferta para el presente proceso, no será tenida en cuenta en ninguna de ellas y en consecuencia se tendrán como NO HABILITADAS las propuestas en que estén dichas hojas de vida.

Nota 7: Para el cálculo de la experiencia en meses o años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario prestado y cuando se acredite experiencia simultánea, es decir, en caso de traslapo se contabilizará una sola vez dicho periodo.

Nota 8: Para efectos de la evaluación, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año: en caso de no contener el día, se contabilizará como del último día del mes; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

Nota 9: El equipo de trabajo presentado deberá tener domicilio en Bogotá D.C., lo cual deberá acreditarse mediante el contrato de trabajo o en su defecto con las planillas de aportes a seguridad social

Nota 10: La Entidad se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada por el proponente para la evaluación de este factor.

B. EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

La experiencia acreditada o específica del proponente será verificada de la siguiente manera, conforme se encuentra vigente la inscripción en el RUP:

- Los proponentes deberán estar inscritos bajo las condiciones del Decreto 1082 de 2015, y que su información de contratos ejecutados se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes.
- Todos los contratos con los cuales el proponente pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP y clasificados en por lo menos uno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC que se señalan a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC		SEGMENTO		FAMILIA		CLASE
-------------------------	--	----------	--	---------	--	-------



Superintendencia de Notariado y Registro

84131500	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	84	Servicios Financieros y de Seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes

- La experiencia para acreditar debe corresponder a la ejecución de contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección, es decir que incluyan o se relacionen con la intermediación de programas de seguros, corretaje de seguros o administración de programas de seguros.
- La experiencia requerida se acreditará con **MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS** celebrados y ejecutados (que se encuentren finalizados) a partir del 01 de enero de 2010 hasta la fecha el 31 de julio de 2026, en los cuales se evidencie la del programa de seguros de entidades estatales y/o privadas.
- Cada contrato deberá tener como mínimo 3 de los siguientes ramos, no obstante, la sumatoria de todas las experiencias acreditadas deberá contener como mínimo los 9 ramos o pólizas solicitados por la Entidad.

PÓLIZAS Y AMPAROS CONTRATADOS
▪ Todo Riesgo Daños Materiales
▪ Responsabilidad Civil Extracontractual
▪ Manejo Global Entidades Estatales
▪ Infidelidad y Riesgos Financieros
▪ Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪ Transporte de Valores
▪ Transporte de Mercancías
▪ Seguro Obligatorio En Accidente De Tránsito - SOAT
▪ Automóviles
▪ Seguro de Vida Cuentadantes

La fecha desde la cual se limita la experiencia obedece a que en esa fecha se publicó en Diario Oficial la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, toda vez que resulta fundamental que la experiencia sea adquirida dentro de un rango de tiempo razonable, toda vez que una de las principales actividades que tendrá el contratista será la de asesorar a la entidad en la estructuración de los procesos de selección para contratar el programa de seguros de la entidad.

Nota 1: Para acreditar la experiencia en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales (también serán válidas pólizas multirriesgo o daños materiales), y será válido si la certificación incluye por lo menos alguno de los siguientes ramos: Incendio, terremoto, sustracción, rotura de maquinaria o corriente débil, Responsabilidad Civil Servidor Público o su equivalente en el sector privado, Manejo Global sector público o privada con las siguientes reglas:



Superintendencia de Notariado y Registro



- La experiencia requerida es en contratos celebrados y ejecutados (que se encuentren finalizados) y se debe acreditar a través de certificaciones, si las certificaciones no contienen la información solicitada puede presentarse copia del contrato y/o con el acta o certificación de recibo final o el acta de liquidación, siempre que se pueda obtener la información requerida.
- Dado que el contrato de intermediación no tiene cuantía, el valor a tener en cuenta no se encuentra en el RUP, sino se tomará el valor que sea certificado para los ramos contratados por parte de quien certifica, por lo tanto, el proponente debe acreditar experiencia cuya sumatoria de los contratos sea igual o superior al **100%** del presupuesto anual estimado en el actual Programa de Seguros de la Entidad, es decir, SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.438.187.508,00) M/CTE, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) redondeados al peso, así:

NOTA 2: El valor a tener en cuenta será el valor total de todas las primas de seguro de las pólizas de quien certifica y que haya contratado con la intermediación del proponente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende acreditar como experiencia, siempre y cuando dentro de los seguros contratados se encuentre mínimo 7 de los 10 ramos relacionados así:

PÓLIZAS Y AMPAROS CONTRATADOS
▪ Todo Riesgo Daños Materiales
▪ Responsabilidad Civil Extracontractual
▪ Manejo Global Entidades Estatales
▪ Infidelidad y Riesgos Financieros
▪ Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪ Transporte de Valores
▪ Transporte de Mercancías
▪ Seguro Obligatorio En Accidente De Tránsito - SOAT
▪ Automóviles
▪ Seguro de Vida Cuentadantes

NOTA 3: Para realizar la equivalencia en SMMLV de cada contrato se tendrá en cuenta el valor total de las primas certificado y el SMMLV que regía a la fecha de terminación del contrato del proponente con quien emite la certificación. La fecha de terminación del contrato de intermediación debe aparecer claramente indicada con día, fecha y año dentro de la certificación y documentos que se aporten para acreditar la experiencia.

- En caso de que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.
- El Proponente deberá diligenciar en el **ANEXO 01** denominado “**FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**”, incluyendo los consecutivos de los contratos inscritos en el RUP con los cuales pretenda acreditar experiencia.



Superintendencia de Notariado y Registro

- Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se debe tener en cuenta:
 - Para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes, cabe resaltar que cada integrante de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato ejecutado, de conformidad con las exigencias señaladas por la entidad.
 - La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia habilitante, la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes, cuya experiencia debe ser igual o mayor a su porcentaje de participación en la figura asociativa.
 - Todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo **ANEXO 01. DENOMINADO FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**
- En los contratos ejecutados en forma asociativa y presentada para acreditar la experiencia habilitante, se deberá indicar el número de integrantes y el porcentaje real de participación de estos y se acreditará en la verificación de experiencia habilitante únicamente el porcentaje real de participación.

C. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA REQUERIDAS

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no es suficiente para la verificación que realizará la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se requiere que los proponentes alleguen con su propuesta certificaciones para aclarar la experiencia acreditada en el RUP.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

- A. Información:
1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos
 2. Nombre del contratista
 3. Objeto del contrato.
 4. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato o su plazo de ejecución (día, mes, año).
 5. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
 6. Ramos del programa de seguros sobre los que se prestó el servicio de intermediación
 7. Valor de las primas del programa de seguros y de las adiciones, si las hubo.
 8. Cargo y firma de quien expide la certificación.
 9. En casos que la experiencia se acredite con ejecución de Órdenes de Compra, conforme los Acuerdos Marco vigentes en su momento, se acreditará la experiencia con la respectiva orden de compra, conforme la presunción que le asiste a éstas, siempre y cuando la misma sea acreditada por Colombia Compra Eficiente.



Superintendencia de Notariado y Registro

No se aceptarán auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, salvo lo ya indicado anteriormente, respecto de las actas de liquidación o recibo final, en caso de que la certificación de experiencia no contenga toda la información solicitada.

B. Requisitos de las certificaciones sobre experiencia

- a). Deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- b). En caso de presentarse certificaciones de adiciones, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración. Se aceptan certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre y cuando del contenido de éstas, se pueda certificar la información de los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones.
- c). **La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten. En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Estas certificaciones son solo requisito mínimo o habilitante, no otorgarán puntaje.

Es necesario señalar que solo se verificarán las certificaciones de conformidad con la experiencia de los contratos que se encuentren reportados en el RUP y que hayan sido ejecutados en Colombia, la información de la experiencia debe estar actualizada y en firme al cierre del proceso.

C. REGLAS PARA EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, de conformidad con lo establecido en el PERSONAL REQUERIDO del presente estudio previo para lo cual deberá demostrar como mínimo la formación académica y experiencia profesional requerida y tener en cuenta lo siguiente.

- a) La experiencia del personal mínimo requerido se deberá acreditar con las certificaciones laborales emitidas directamente por la Aseguradora o Intermediario de Seguros donde haya laborado.
- b) El personal propuesto que haya sido presentado por el proponente para efectos de habilitación deberá diligenciar el ANEXO 02. EQUIPO DE TRABAJO, el cual se deberá aportar en la propuesta con sus respectivos soportes.
- c) Para la verificación de requisitos habilitantes, resulta necesario que el personal propuesto cumpla con los mínimos de formación educativa y experiencia requeridos.
- d) En el evento que el personal propuesto por el oferente cuente dentro de su formación académica con varias certificaciones, se deberá especificar claramente cuál de ellas deberá tenerse en cuenta por parte de la SUPERINTENDENCIA, para la verificación de los requisitos habilitantes, y cuál (es) para la asignación de puntaje. En caso de que no



Superintendencia de Notariado y Registro



se indique que experiencia corresponde a la experiencia habilitante, se realizará primero la verificación para la experiencia habilitante y lo demás se entenderá que es para la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta el orden cronológico.

e) Para la acreditación del equipo de trabajo, el oferente deberá anexar en su propuesta la hoja de vida propuesta con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso (Títulos académicos, certificaciones laborales, en los casos que aplique o se requiera se debe aportar copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de antecedentes del Ente Rector, las certificaciones laborales deberán permitir acreditar claramente la experiencia solicitada por la Entidad.

f) La experiencia profesional para el presente proceso de selección se contará así:

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

En caso de no acreditar certificación de terminación de materias, la experiencia general se contará a partir de la fecha del diploma o acta de grado.

h) Cuando para la presente convocatoria se hace referencia al término mínimo, debe entenderse como aquellas condiciones de formación académica y experiencia básicas que debe acreditar el personal propuesto, razón por lo cual el solo cumplimiento de este requisito no asigna puntaje; por el contrario, en el evento de que alguno de los perfiles no cumpla con los requisitos mínimos de alguno de los miembros del equipo de trabajo objeto de verificación, la propuesta será considerada NO HÁBIL.

i) Las certificaciones sin firma o aquellas que no contemplen la información solicitada, no se tendrán en cuenta y solo podrán ser subsanadas por el proponente para acreditar la experiencia habilitante.

j) Se debe presentar una certificación por parte de cada profesional, a través de la cual se autorice al proponente para utilizar sus aportes académicos y de experiencia, para participar en el presente proceso

k) Dentro de la propuesta presentada, se debe establecer el rol que asumirá cada profesional, cuya hoja de vida se aporte, garantizado que por cada perfil requerido se cuente con un profesional diferente, es decir, que los profesionales propuestos no podrán desarrollar más de un rol de los requeridos so pena de rechazo de la misma, sin perjuicio de las subsanaciones que pueda realizar el proponente.

l) Para la verificación de la experiencia del equipo mínimo de trabajo, el proponente deberá presentar las respectivas certificaciones cuyo contenido debe permitir verificar que



Superintendencia de Notariado y Registro



el profesional cuenta con la experiencia en el área y temas requeridos, las cuales deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

- **Experiencia:**

- Nombre o razón social del empleador o contratante
- Se pueden entregar adicionalmente como **aclaración o explicación** de las certificaciones, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se pueda extraer la información antes señalada, cuando la experiencia es como profesional contratista. En todo caso, serán obligatorias las certificaciones, ya que, los contratos o liquidaciones o similares sólo serán válidas para aclarar temas relacionados a la experiencia como contratista.
- Objeto del contrato y/o cargo desempeñado y/o descripción de las labores o actividades desempeñadas.
- Fecha de Inicio (Día / Mes / Año) y de Terminación (Día / Mes / Año) del contrato o experiencia.
- Firma e identificación de la persona que suscribe la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante.

l) El eventual equipo de apoyo adicional que considere el proponente necesario para la correcta ejecución del objeto contractual y las obligaciones será definido por el contratista y no será tenido en cuenta en la calificación de la propuesta.

m) En la ejecución del contrato, si el contratista llega a solicitar el cambio del personal propuesto, este deberá ser autorizado por el supervisor del contrato, quien verificará que personal que se propone ostenta un perfil igual o superior al del profesional cuyo cambio se pretende. En todo caso, hasta que no se reciba la aprobación del supervisor, no podrá ser remplazado.

n) Para la verificación de la experiencia del personal propuesto, no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

o) Cuando en las certificaciones aportadas no se establezca la fecha exacta de ingreso y/o retiro, es decir que solo se indique el mes o año de inicio o finalización, se tendrá como fecha de inicio o ingreso el último día del mes o del año, según sea el caso, y como fecha de retiro o finalización el primer día del mes o del año, esto sin perjuicio de los requerimientos que pueda realizar la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para la subsanación de este requisito como factor habilitante.

p) Las certificaciones de experiencia del personal pueden ser presentadas por el mismo proponente o alguno de los integrantes del proponente plural, cuando se trate de sus trabajadores.



Superintendencia de Notariado y Registro



- q) No aplican equivalencias u homologaciones para la experiencia y la formación solicitada para cada miembro del equipo de trabajo.
- r) En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad del mismo, dicho título deberá presentarse convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- s) Dentro del equipo de trabajo propuesto ninguno de los perfiles puede ser ocupado por el representante legal del proponente.
- t) No se aceptarán auto certificaciones, en donde el mismo profesional certifica y da constancia de contar con una determinada experiencia, pero si será válida la experiencia que el proponente o alguno de los integrantes de la unión temporal, consorcio o cualquier otra forma de proponente plural pueda certificar a su equipo de trabajo cuando se trata de sus trabajadores.

E. CARTA DE INTENCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para todo el personal propuesto que haya sido presentado por el proponente y para efectos de habilitación, debe contar con vínculo laboral con el proponente, y deberá adjuntar una carta de intención mediante la cual cada miembro del equipo de trabajo propuesto, en la que: i) se comprometan a trabajar con el proponente, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato. Para el efecto, deberá diligenciar el **ANEXO 03. CARTA DE INTENCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO** Correspondiente del complemento de pliego de condiciones.

F. EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL (*Cumplimiento del Decreto 1860 de 2021*).

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que **para MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**, y con el fin de aumentar el bienestar social y fomentar la equidad en estos grupos poblacionales, considerando los requisitos habilitantes, el relacionado con el Número de contratos para acreditación de experiencia, favorece ostensiblemente la posibilidad de participar en el proceso de selección y lograr la adjudicación, por tanto, se determinó que se debe cumplir con lo siguiente:

El proponente debe acreditar la experiencia en las mismas condiciones, pero únicamente como criterio diferencial, se permitirá acreditar un mayor número de contratos celebrados y ejecutados (que se encuentren finalizados), así:

La experiencia requerida se acreditará con **MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS** celebrados y ejecutados (que se encuentren finalizados) dentro de los **ÚLTIMOS 15 AÑOS**, contados hasta la fecha de cierre del proceso, en los cuales se evidencie la del programa de seguros de entidades estatales y/o privadas.



Superintendencia de Notariado y Registro



Cada contrato deberá tener como mínimo 3 de los siguientes ramos, no obstante, la sumatoria de todas las experiencias acreditadas deberá contener los 9 ramos solicitados por la Entidad.

PÓLIZAS Y AMPAROS CONTRATADOS
▪ Todo Riesgo Daños Materiales
▪ Responsabilidad Civil Extracontractual
▪ Manejo Global Entidades Estatales
▪ Infidelidad y Riesgos Financieros
▪ Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪ Transporte de Valores
▪ Transporte de Mercancías
▪ Seguro Obligatorio En Accidente De Tránsito - SOAT
▪ Automóviles
▪ Seguro de Vida Cuentadantes

Nota 1: Para acreditar la experiencia en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales (también serán válidas pólizas Multirriesgo o Daños Materiales Combinados), también será válido si la certificación incluye los siguientes ramos: Incendio, terremoto, sustracción, rotura de maquinaria, equipo electrónico o corriente débil.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar y aportar el **ANEXO 04. PARTICIPACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA.**

CAPITULO V 5. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

5.1 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Serán objeto de esta evaluación las propuestas habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero- organizacional, técnico y de experiencia. Durante la etapa de evaluación, y de estimarlo conveniente, la Entidad podrá hacer una verificación de todos y cada uno de los componentes técnicos ofrecidos en la propuesta.

El numeral 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala:

En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores los siguientes:



Superintendencia de Notariado y Registro

No.	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	20
2	EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DETRABAJO	45
3	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS	22,5
4	INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
5	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
6	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DEMUJERES	0,25
7	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO D MIPYMES	0,25
	TOTAL	100 Puntos

5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 20 PUNTOS)

- a) Se asignarán máximo 20 puntos adicionales, por la acreditación que el proponente presente como EXPERIENCIA ADICIONAL a la mínima exigida como requisito habilitante, DESDE UNO HASTA CUATRO CERTIFICACIONES DE CONTRATOS La asignación del puntaje se realizará con el siguiente criterio:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES	VALOR DE PRIMA DEL CONTRATO ADICIONAL AL VALOR ESTIMADO DEL PROGRAMA DE LA SNR (SUMATORIA DE LOS CONTRATOS)	PUNTAJE MÁXIMO / CANTIDAD CERTIFICACIONES
1 adicional	\$1,859,546,577.00	3
1 y hasta 2 adicionales	\$3,719,093,154.00	5
1 y hasta 3 adicionales	\$5,578,639,731.00	10
1 y hasta 4 adicionales	\$7,438,186,308.00	20

El puntaje definitivo se obtiene de dividir el valor máximo por el número de certificaciones de contratos de experiencia adicional acreditada.

- a) La experiencia adicional que se tendrá en cuenta deberá cumplir con las mismas condiciones de la experiencia mínima habilitante solicitada para el proponente y el valor de las primas de cada contrato deberá ascender a \$1,859,546,577.00 MCTE, teniendo en cuenta que constituye el 50% del valor total de primas del programa de seguros de LA SUPERINTENDENCIA (\$3,719,093,154.00) MCTE, el cual se expresará en SMLMV redondeados al peso, los cuales deben estar ejecutados y terminados dentro de los ÚLTIMOS 15 AÑOS, conforme al requisito de experiencia mínima habilitante, y hasta la fecha de cierre del presente proceso.



Superintendencia de Notariado y Registro

- b) En caso de Uniones Temporales o Consorcio, será válida la experiencia adicional que acredite alguno de los integrantes, por constituir la unión de esfuerzos, respecto de los requisitos ponderables.
- c) Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional exigida para el puntaje, NO PODRÁN ser los mismos contratos relacionados para acreditar la experiencia mínima habilitante y también deberá estar debidamente inscritos en el RUP. Al menos uno de los contratos acreditados debe corresponder a cliente del Sector Estatal y contar con todos los ramos exigidos.
- d) En caso de no acreditar experiencia específica adicional, este factor será evaluado con cero (0) puntos.

Para el efecto, el proponente debería diligenciar el **ANEXO 05. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**

Nota 1: Los Contratos con los cuales se pretende acreditar el requisito deben aparecer inscritos en el RUP y en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC del presente proceso.

5.3 EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (HASTA 45 PUNTOS)

	DIRECTOR DEL CONTRATO (15 puntos)
Experiencia Adicional a la mínima	Experiencia profesional igual o superior a diez (10) años en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal. 5 PUNTOS
Formación Adicional a la mínima	Título de maestría en Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros o responsabilidad civil o responsabilidad contractual 10 PUNTOS.

	PROFESIONAL JURÍDICO (15 puntos)
Experiencia Adicional a la mínima	Experiencia profesional igual o superior a diez (10) años en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal. 5 PUNTOS
Formación Adicional a la mínima	Título de posgrado en derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o derecho administrativo y/o contractual o riesgos y/o seguros. 10 PUNTOS.

	PROFESIONAL EN RIESGOS (10 puntos)
Experiencia Adicional a la mínima	Experiencia profesional de mínimo diez (10) años en temas relacionados con manejo de riesgos o seguridad industrial. 5 PUNTOS



Superintendencia de Notariado y Registro



Formación Adicional a la mínima	Título de posgrado en Gerencia de Riesgos y Seguros y/o cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros. 5 PUNTOS
--	---

	EJECUTIVO DE CUENTA (5 puntos)
Experiencia Adicional la mínima	Experiencia superior a cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros. 5 PUNTOS

- a) Se evaluará la experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo mínimo requerido, por periodo acreditado en la certificación con fecha de inicio y fecha final.
- b) Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se certifique claramente las fechas en las que inicio y finalizó el ejercicio de las funciones y/o actividades requeridas, donde acredite de forma expresa en dicho periodo certificado coincide con la experiencia específica adicional que pretende hacer valer como puntaje.
- c) En caso de no acreditar experiencia específica adicional a la mínima habilitante para equipo de trabajo propuesto, este factor será evaluado con cero (0) puntos.
- d) La experiencia específica de los profesionales que aquí se puntuará, debe ser ADICIONAL Y DIFERENTE a la evaluada y verificada en la mínima requerida y acreditada en los formatos correspondientes
- e) Para acreditar el requisito el proponente deberá presentar toda la documentación necesaria para acreditar el requisito como se estableció en el criterio habilitante.
- f) Para acceder al puntaje, no se podrán presentar profesionales diferentes a los propuestos como equipo de trabajo mínimo requerido, por no corresponde a perfiles habilitantes, ya que, la experiencia es adicional a la acreditada en la oferta.

5.4 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTRO (HASTA 22,5 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar la experiencia en asesoría en el manejo y atención de siniestros reclamada y pagada contados a partir del 1 de enero de 2010, y hasta el 31 de julio de 2026, conforme el término de acreditación de la experiencia general y de la experiencia específica adicional del Proponente, y hasta la fecha de cierre del presente proceso.

Se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivos soportes,

Las certificaciones deben haber sido expedidas por los clientes, públicos o privados, conforme la Ley 1882 de 2018, quienes se les haya atendido siniestros en pólizas de las que conforman el programa de seguros de la entidad, excepto el SOAT por sus condiciones especiales de prestación del servicio tratándose de un seguro obligatorio:



Superintendencia de Notariado y Registro

PÓLIZAS Y AMPAROS CONTRATADOS	
▪	Todo Riesgo Daños Materiales
▪	Responsabilidad Civil Extracontractual
▪	Manejo Global Entidades Estatales
▪	Infidelidad y Riesgos Financieros
▪	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪	Transporte de Valores
▪	Transporte de Mercancías
▪	Automóviles
▪	Seguro de Vida Cuentadantes

De acuerdo con lo señalado a continuación, se tendrá en cuenta la experiencia en el manejo y pago de siniestros de gran magnitud de acuerdo con la póliza y el tipo de pérdida que involucra la complejidad de la intervención del corredor de seguros en su asesoría y gestión según el suceso que lo provoque. Igualmente, por la cantidad de casos que pueden ser otro elemento diferente a la magnitud acorde con el tipo de póliza y bien asegurado.

Por su magnitud se asignarán hasta 15 puntos, para un siniestro según la siguiente tabla.

POLIZA - RAMO	TIPO ENTIDAD		MONTO RECLAMADO	MONTO INDEMN	MOT IND / MON RECL	MAXIMO PUNTAJE
	PUB	PRIV				
Daños Materiales o Manejo Global o Infidelidad y Riesgos financieros			Mayor a 4500 SMMLV	4500 SMMLV	%	15

El puntaje obtenido será el resultado de multiplicar el máximo puntaje por el factor que resulte de dividir el monto indemnizado por el monto reclamado. Si la gestión es con una entidad pública el puntaje será multiplicado por uno (1) si se trata de una empresa privada el puntaje será multiplicado por cero punto cinco (0,5).

Por la cantidad de casos se asignarán hasta 7,5 puntos, para una certificación según la siguiente tabla.

POLIZA - RAMO	TIPO ENTIDAD		MONTO INDEMNIZADO	CANTIDAD DE SINIESTROS	MAXIMO PUNTAJE
	PUB	PRIV			
R. Civil Ext o R. Civil Servidores Pub. o Trans. Valores – Mercancías o Seguro de vehículos o Seguros de Vida			Mayor a 1000 SMMLV	Mayor a 500 Casos	7,5

El puntaje obtenido será el resultado de multiplicar el máximo puntaje por uno (1) si la gestión es con una entidad pública o por cero puntos cinco (0,5) si se trata de una empresa privada.



Superintendencia de Notariado y Registro

Nota 1: Los contratos relacionados con los siniestros con los cuales se pretende acreditar el requisito deben aparecer inscritos en el RUP y en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC del presente proceso.

Nota 2: En caso de Unión Temporal, Consorcio o cualquier otra figura asociativa, será válida la experiencia que acredite alguno de los integrantes, por constituir la unión de esfuerzos, respecto de los requisitos ponderables.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar y adjuntar el **ANEXO 06. EXPERIENCIA EN SINIESTROS**.

5.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", en el presente proceso de selección, el apoyo a la industria nacional se evaluará de acuerdo con las siguientes reglas:

Criterio de evaluación	Puntaje
Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional	Máximo 10
Si el origen de los servicios ofrecidos es extranjero	Máximo 5
Si el proponente es constituido como empresa extranjera con por lo menos el 50% del personal de origen nacional	Máximo 5
TOTAL, PUNTAJE	Máximo 10 puntos

Para el efecto, deberá diligenciar el **ANEXO 07. SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL**.

Se tendrán como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de colombiana por residentes de Colombia.

Lo anterior será verificado del RUP para personas jurídicas.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Dicho tratamiento será verificado en la Página Web de Colombia Compra Eficiente.

5.6 PUNTAJE POR YTRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (2 puntos)



Superintendencia de Notariado y Registro



En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, la Superintendencia de Notariado y Registro otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente documento, es decir dos (2) PUNTOS, al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán dos (2) PUNTOS, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Parágrafo Primero: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual

Parágrafo Segundo: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO 08. INCENTIVO PARA VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

5.7 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MYPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART.33 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) – (0,25 PUNTOS)



Superintendencia de Notariado y Registro

En aplicación de artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de MiPymes de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos.

Proponentes Plurales:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

5.8 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art.2.2.1.2.4.2.1.55 Decreto 1082 de 2015) – (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto, a saber:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al



Superintendencia de Notariado y Registro



menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PROPONENTES PLURALES:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACION LEGAL DEL PUNTAJE ADICIONAL

NOTA 1. Las certificaciones deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

NOTA 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; empero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

5.9 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (PUNTAJE INVERSO – RESTA DE PUNTAJE)

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Para este proceso el 2% del total de los puntos establecidos equivale a 2 puntos.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexo, acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.



Superintendencia de Notariado y Registro



La Entidad verificará la existencia de multas o cláusulas penales en el registro único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

5.10 CRITERIOS DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: *“Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1068 de 2021 entró en vigencia, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente;

FACTORES DE DESEMPATE Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del <u>artículo 2 de la Ley 82 de 1993</u>, modificado por el <u>artículo 1 de la Ley 1232 de 2008</u>, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
3. Preferir la propuesta presentada por proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el 10 % de su nómina está en condición de Discapacidad. de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.	Deberá estar debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley <u>2893</u> de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley <u>2893</u> de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo <u>5</u> de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal <u>a)</u> del artículo <u>6</u> de la Ley



Superintendencia de Notariado y Registro

FACTORES DE DESEMPATE Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de



Superintendencia de Notariado y Registro

FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto <u>1074</u> de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



Superintendencia de Notariado y Registro



FACTORES DE DESEMPATE	
Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas,



Superintendencia de Notariado y Registro

FACTORES DE DESEMPATE Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto <u>1074</u> de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 , o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	Si la entidad quiere hacer uso de este método deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.



Superintendencia de Notariado y Registro



PARÁGRAFO 3. La SNR garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

5.11 DE LA OFERTA ECONOMICA

En el concurso de méritos tal como lo dispone la ley, el factor económico no será objeto de evaluación, pero sí se verificará que la oferta contemple todo el alcance solicitado y esté ajustada al presupuesto oficial señalado para el presente proceso de selección.

El oferente deberá cargar su oferta económica en la plataforma transaccional del SECOP II, en el aparte correspondiente del cuestionario.

Si bien el valor del contrato resultante es de **CERO \$0 PESOS**, por parametrización de la plataforma de SECOP II, no es posible dejar sin este campo el cuestionario del proceso, y

teniendo en cuenta que la misma plataforma exige a los oferentes presentar oferta con algún valor superior a CERO PESOS (\$0), se solicita a los oferentes indicar la suma de \$0,1 como valor de la oferta, lo cual no indicará en modo alguno que habrá adjudicación respecto al valor consignado en el aplicativo SECOP II.

Para la revisión de la oferta económica, LA SUPERINTENDENCIA dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO VI

TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN EL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, mediante aviso publicado en la página web **Plataforma SECOP II**, la Dirección de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizó la convocatoria brindando la información necesaria para dar a conocer: I) El nombre y dirección de la Entidad Estatal; II) El medio electrónico por el que se comunicarán las partes- SECOP II; III) El Objeto del contrato a celebrar, identificando las



Superintendencia de Notariado y Registro



cantidades a adquirir; IV) La modalidad de selección del contratista, V) El plazo estimado del contrato; VI) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y forma de presentación de la misma.; VII) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la Disponibilidad Presupuestal; VIII) Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial, IX) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme; X) Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación; XI) Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación; XII) El cronograma; XIII) La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

6.2. APERTURA Y CIERRE

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ordenación del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso, en desarrollo del Cronograma del Proceso.

Así mismo, junto con este documento se efectuará la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo garantizando la transparencia del presente trámite contractual.

Desde la fecha de apertura, los oferentes podrán subir sus propuestas, en la Web **Plataforma SECOP II**.

No se aceptarán las propuestas que llegaren a la oficina del Grupo de Archivo y Correspondencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, según cronograma. En estos eventos, los sobres respectivos serán devueltos al oferente, sin abrir, solo se aceptarán las que sean subidas en la Web **Plataforma SECOP II**.

El cierre para presentar ofertas se realizará el día y hora indicada en el cronograma del de Pliego de Condiciones.

En la fecha y hora fijada para el cierre, se procederá a dar apertura de las ofertas, de lo cual se dejará constancia en la Web **Plataforma SECOP II**.

6.3. PRÓRROGA DEL PLAZO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala:

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (...)”, cuando la Superintendencia de Notariado y Registro lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior al inicialmente fijado. La prórroga será publicada mediante adenda en los medios anteriormente mencionados.

6.4. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES



Superintendencia de Notariado y Registro



Como resultado de las observaciones al pliego de condiciones la Superintendencia hará las aclaraciones y modificaciones que considere pertinentes al pliego de condiciones.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Los documentos antes mencionados serán publicados en la Web **Plataforma SECOP II**, para consulta de los interesados. Por tanto, la entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ellos.

De igual manera la Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

6.5. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales no otorgarán puntaje.

Posteriormente la Entidad realizará la evaluación de las propuestas, de acuerdo con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones, y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En el marco del proceso de selección, la SNR aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

6.6. INFORMES DE EVALUACIÓN Y TRASLADO

Los informes de evaluación serán publicados en la Web **Plataforma SECOP II** durante los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del plazo establecido en el cronograma para realizar la evaluación de las propuestas.



Superintendencia de Notariado y Registro



Durante este plazo los oferentes podrán presentar observaciones a dichos informes, las cuales, de conformidad con lo establecido en la ley, serán resueltas y publicadas en la PLATAFORMA SECOP II. En ejercicio de esta facultad los participantes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Igualmente, a partir de la publicación de la evaluación estará disponible en la Web **Plataforma SECOP II**.

6.7. TRASLADO DE EVALUACIONES

A partir de la fecha y hora establecida por el presente pliego de condiciones en el Cronograma del Proceso, se pondrán a disposición de los oferentes los resultados de las evaluaciones de las propuestas, para que los oferentes presenten sus observaciones en la Web **Plataforma SECOP II**.

6.8. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la presente selección se hará al proponente que haya presentado la oferta más favorable, mediante ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION que será publicado en SECOP II.

El acto de adjudicación será notificado al oferente favorecido en la forma prevista en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

6.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Superintendencia de Notariado y Registro, podrá declarar desierto el presente proceso, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, a saber:

- a. Ausencia de ofertas.
- b. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al Pliego de Condiciones.
- c. Igualmente, cuando las propuestas no se entreguen en las condiciones indicadas en el pliego, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual. A excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.
- d. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 Ley 80 de 1993.

Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

6.10. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO



Superintendencia de Notariado y Registro



Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo a través del cual se adjudica el contrato, el oferente adjudicatario deberá suscribir el contrato por la PLATAFORMA SECOP II y notificar a la Dirección de Contratación de la Secretaría General para su aprobación por parte del ordenador del gasto.

El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes por la PLATAFORMA SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del CONTRATISTA y su aprobación por parte de la Superintendencia, esta garantía debe ser cargada en la PLATAFORMA SECOP II.

Si el oferente adjudicatario no acepta el contrato por la PLATAFORMA SECOP II dentro del término fijado, la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicarlo al oferente ubicado en segundo lugar, siempre que su propuesta haya sido calificada como hábil y sea favorable para la Entidad.

En este caso, la Superintendencia podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por el oferente que incumplió, sin perjuicio de las acciones legales que le competen por el incumplimiento.

CAPITULO VII **TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA** **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

7.1 OPORTUNIDAD DE LA OFERTA

La propuesta debe entregarse hasta la fecha y hora límite establecidas para la recepción de estas, de acuerdo con el cronograma establecido.

Las ofertas enviadas por correo normal, correo electrónico u otra vía, o radicadas por otro medio diferente a la PLATAFORMA DE SECOP II, **NO serán consideradas.**

7.2 OFERTA AJUSTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES, COMPLETA E INCONDICIONAL

Solo serán consideradas las ofertas que se ajusten a todos los requisitos del Pliego de Condiciones. La oferta debe cumplir con las especificaciones técnicas, los requisitos mínimos de participación y las condiciones financieras y jurídicas. No se aceptan ofertas que contengan desviaciones a los requerimientos de la Superintendencia.

La oferta debe presentarse completa para la totalidad del objeto de este proceso. Se considerará que la oferta está completa cuando se ajusta a las especificaciones y requerimientos técnicos, suministra toda la información requerida y cumple con todos los parámetros señalados en el Pliego de condiciones para efectos de la verificación y comparación objetiva, y se refiera a la totalidad del objeto y actividades que se pretenden contratar.



Superintendencia de Notariado y Registro



Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados.

7.3 PROPUESTA ALTERNATIVAS O PARCIALES

No serán admisibles propuestas parciales ni alternativas. Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia se abstendrá de hacer adjudicaciones parciales.

7.4 COSTOS DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Estarán a cargo del oferente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de su propuesta, así como los relacionados con la ejecución del contrato, los cuales deben ser calculados para la elaboración de esta. La Superintendencia no hará ningún reembolso por este concepto.

7.5 ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo tanto, no se podrán variar las especificaciones técnicas sustanciales solicitadas por la Superintendencia.

Deberá contener un índice de identificación de cada uno de los documentos de esta y los números de las páginas correspondientes (la información y documentación debe relacionarse en el mismo orden en que aparece en este Pliego de condiciones).

En caso de presentarse discrepancia entre el contenido del original y las copias, primará la información contenida en el original.

7.6 ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán subidas en la Web **Plataforma SECOP II**, dentro del término establecido en el cronograma de este proceso.

No se aceptarán ofertas entregadas en lugar diferente al señalado en el Pliego de Condiciones, ni las presentadas extemporáneamente.

La Superintendencia podrá solicitar, una vez cerrado el proceso, aclaración de la oferta sin que por ello el oferente pueda complementar, adicionar o mejorar la oferta.

7.7 PROPUESTA ECONÓMICA - REQUISITO HABILITANTE

El Proponente debe presentar la oferta económica tal como se indica en la plataforma del **SECOP II**.



Superintendencia de Notariado y Registro



En la oferta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto.

Para la presentación de la oferta económica, deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el pliego de condiciones. Las variables para tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.

Deberá considerar la distribución de riesgos contenidos en el presente pliego de condiciones.

El valor de la oferta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato y demás gastos que origine el mismo. Por ningún motivo se consideran costos adicionales.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

Cualquier error en la determinación del valor relacionado en el Anexo de la propuesta económica, valor plataforma SECOP II, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Superintendencia de Notariado y Registro y el oferente deberá asumir los sobre costos que esto le ocasione.

7.8 MONEDA LEGAL

El valor de la propuesta debe presentarse en moneda legal colombiana.

7.9 IMPUESTOS

Se debe incluir en el valor de la PROPUESTA; el IVA, las comisiones, si el OFERENTE no lo incluye, la Superintendencia lo considerará INCLUIDO en el valor total de la misma y así lo aceptará el OFERENTE.

Son a cargo del adjudicatario, el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere el contrato.

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección comprenderá todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, tales como salarios, horas extras, recargos nocturnos, prestaciones sociales, costos operativos, utilidad del CONTRATISTA que pueda generar durante toda la vigencia del contrato que llegará a suscribirse.

La Superintendencia de Notariado y Registro aclara que los impuestos que se aplicaran a la factura se realizan de acuerdo a la calidad del contribuyente, dentro de los cuales están la retención en la fuente, retención de IVA, retención de ICA y el impuesto de Estampilla Pro-



Superintendencia de Notariado y Registro



Universidad Nacional con una tarifa del 0.5% de acuerdo al monto del contrato, teniendo en cuenta la ley 1697 de 2013.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 175 de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Conmoción Interior decretado en la Región del Catatumbo, el Área Metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del Departamento del Cesar", previo a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: Para tal efecto el adjudicatario debe seguir el procedimiento establecido en la circular externa 010 del 5 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.10 REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES

Por ningún motivo se considerarán costos adicionales o reajustes.

7.11 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El OFERENTE debe presentar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal deben acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

7.12 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007.

- a) Cuando el oferente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este pliego de condiciones.
- c) Cuando para este proceso, se presenten varias propuestas por el mismo oferente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o Individualmente.
- d) Cuando la misma persona, ya sea como persona natural, o como representante legal de una persona jurídica, consorcio o Unión Temporal, sea igualmente representante legal de otras personas jurídicas, consorcios o Unión Temporal, que estén participando en el mismo proceso.



Superintendencia de Notariado y Registro



- e) Cuando el oferente haya sido declarado responsable en proceso fiscal o cuando aparezca en el boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal y en consecuencia se encuentre inhabilitado para contratar con el estado.
- f) Cuando el objeto social de la persona jurídica del oferente o los miembros de consorcio o unión temporal no sea acorde con el objeto a contratar, o la persona natural no demuestre tener la actividad requerida en este pliego de condiciones.
- g) Cuando no se presente la oferta económica o no cotice la totalidad de los ítems en el formato de oferta económica o no se presente en el último formato oficial, establecido por la entidad a través de la Plataforma SECOP II o No subsanar (*si hay lugar a ello, según normatividad vigente*) en los tiempos establecidos por la entidad.
- h) Cuando la oferta económica no se encuentre cargada a través de la Plataforma SECOP II.
- i) Cuando el objeto social de la persona jurídica del oferente o los miembros de consorcio o unión temporal no sea acorde con el objeto a contratar, o la persona natural no demuestre tener la actividad requerida en este pliego de condiciones.
- j) Cuando el representante legal de la empresa oferente no presente la autorización otorgada por el órgano social competente en caso de tener limitadas sus facultades para contratar u obligar al oferente, en el término establecido por la SNR para subsanar su propuesta.
- k) Cuando no se presente la oferta económica o no cotice la totalidad de los ítems en el formato de oferta económica o no se presente en el último formato oficial, establecido por la entidad a través de la Plataforma SECOP II o No subsanar (*si hay lugar a ello, según normatividad vigente*) en los tiempos establecidos por la entidad.
- l) Cuando el representante legal de la empresa oferente no presente la autorización otorgada por el órgano social competente en caso de tener limitadas sus facultades para contratar u obligar al oferente, en el término establecido por la SNR para subsanar su propuesta.
- m) La no ampliación o modificación de garantía de seriedad de la propuesta, dentro del término que le otorgue la Superintendencia.
- n) Cuando le sobrevengan al oferente o a uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
- o) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
- p) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
- q) Cuando con la propuesta no se presente la garantía de seriedad
- r) Cuando el valor total de la propuesta o el valor por ítem exceda el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso y no se subsane ese defecto.
- s) Cuando se modifique durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- t) Cuando el oferente omita cotizar uno de los ítems requeridos o No subsanar (*si hay lugar a ello, según normatividad vigente*) en los tiempos establecidos por la entidad.
- u) Cuando el oferente no cotice la totalidad de los componentes del objeto de este proceso y no se subsane ese defecto.
- v) Cuando el precio de la propuesta sea artificialmente bajo, una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- w) El incumplimiento de alguno de los índices financieros requeridos, habiéndosele dado la oportunidad de subsanarlo.



Superintendencia de Notariado y Registro



- x) Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5)
- y) Cuando la documentación que acredite la experiencia no corresponda a la exigida en el Pliego de condiciones, y no se subsane dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
- z) Cuando el proponente incluya la oferta económica o el valor de su propuesta en lugar diferente al establecido en la Sección Económica de la PLATAFORMA SECOP II.
- aa) Cuando el proponente presente la oferta por medio diferente a la PLATAFORMA SECOP II, exceptuando las casusas previstas en la GUIA DE INDISPONIBILIDAD.
- bb) En todos los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en la normativa vigente
- cc) Cuando el oferente plural no se constituya en el SECOP II de acuerdo con el guía para la creación de proponentes plurales de Colombia Compra Eficiente
- dd) De acuerdo con el Parágrafo No. 01, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo señalado; durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- ee) Cuando no allegue los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, siempre y cuando no se encuentre obligado a tener RUP, en el término establecido por la SNR para subsanar su propuesta.
- ff) Cuando el Valor total de Oferta Económica resultante del diligenciamiento del Formato de Oferta Económica sea diferente al diligenciado a través de la Sección Económica de la Plataforma SECOP II, por cada una de la o las agrupaciones a las que se presente el Proponente interesado o No subsanar *(si hay lugar a ello, según normatividad vigente)* en los tiempos establecidos por la entidad.
- gg) Será causal de rechazo ofertas con valores unitarios superiores a los valores unitarios techo, establecidos por la Entidad por cada una de las agrupaciones o No subsanar *(si hay lugar a ello, según normatividad vigente)* en los tiempos establecidos por la entidad.
- hh) Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso y/o Agrupación ofertada o No subsanar *(si hay lugar a ello, según normatividad vigente)* en los tiempos establecidos por la entidad.
- ii) No haber realizado la operación matemática con el Factor Multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica o sobrepasar el valor techo fijado por la entidad para el "Factor multiplicador" o No subsanar *(si hay lugar a ello, según normatividad vigente)* en los tiempos establecidos por la entidad.
- jj) Cuando el Factor multiplicador ofertado por el proponente se encuentre por encima del establecido como techo por la entidad o No subsanar *(si hay lugar a ello, según normatividad vigente)* en los tiempos establecidos por la entidad.
- kk) No presentar oferta económica.
- ll) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- mm) Cuando se presente la oferta extemporáneamente.
- nn) Cuando se presenten propuestas parciales.



Superintendencia de Notariado y Registro



- oo) Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el término del traslado del informe de evaluación, o no subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
- pp) Cuando el Proponente aporte información falsa, no veraz o alterada de cualquier documento presentado en la Propuesta.
- qq) Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.
- rr) Cuando el proponente no diligencie o diligencie mal, los sobres del SECOP II, desatendiendo lo establecido en el parágrafo 2do del artículo 1o de la Ley 1882 de 2018, respecto al contenido de estos.
- ss) Cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o Uniones Temporales por sí o por interpuesta persona, caso en el cual se rechazarán todas las ofertas que presenten esta condición.
- tt) En los demás casos que expresamente los documentos del presente proceso así lo indiquen.

CAPÍTULO VIII OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, literal C, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, la Superintendencia de Notariado y Registro ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos, bajo las condiciones que se encuentran en el documento ANEXO 09. MATRIZ DE RIESGOS.

8.2. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el Cronograma del Proceso de Contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de Riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz de Riesgos en la cual se tipifican los Riesgos previsibles y hace parte del Pliego de Condiciones. Los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente tenga en cuenta



Superintendencia de Notariado y Registro

el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulta adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras del Contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

8.3. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO O DEL CONTRATO

El incumplimiento a las obligaciones contractuales constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO garantía única, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

- a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo pago de multas y cláusula penal pecuniaria general del contrato.** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la expedición de la respectiva póliza.
- b) Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la expedición de la respectiva póliza.
- c) Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el cinco (5%) del valor total del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.



Superintendencia de Notariado y Registro

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Conforme a lo anterior, en caso de ser necesario se deberá solicitar la adición en tiempo a los amparos establecidos en la Garantía Única de Cumplimiento para que los plazos exigidos sean consecuentes a los solicitados, contados a partir del Inicio de la ejecución contractual. Así mismo, de acuerdo con lo anterior será obligación del Contratista efectuar los ajustes a que haya lugar.

8.4 ACREDITACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES

El proponente deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil profesional vigente, mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que sufra el intermediario de seguros con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la Ley Colombiana, por las pérdidas causadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones atribuibles a la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

Esta póliza deberá estar constituida por un valor asegurado no menor del valor total del presupuesto del programa de seguros, el cual corresponde actualmente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$7.438.186.308,00) M/CTE**. La póliza debe estar vigente al momento de presentar la propuesta.

Adicionalmente, esta póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato a celebrarse en el caso de ser seleccionado el proponente. La póliza de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deben allegar la copia de la póliza mencionada, las cuales una vez sumadas arrojen como mínimo un valor asegurado total del presupuesto del programa de seguros, el cual corresponde actualmente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.438.187.508,00) M/CTE**. Cada integrante deberá acreditar una póliza de por lo menos de **TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.719.093.154,00) M/CTE**.

NOTA: Es posible acreditar la póliza en moneda extranjera siempre y cuando al aplicar la tasa representativa del mercado a la fecha de cierre del proceso de selección su valor sea equivalente al solicitado por la Entidad.

8.5 INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA

El contratista mantendrá indemne a la superintendencia de notariado y registro contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a



Superintendencia de Notariado y Registro

personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

8.6 CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro.

8.7 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre la Superintendencia y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales

8.8 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

8.9 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, se iniciará la etapa de liquidación de este, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, La



Superintendencia de Notariado y Registro

Superintendencia de Notariado y Registro podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual.

Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

8.10 ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La implementación de tratados de libre comercio, así como el fenómeno de la globalización de los mercados, hacen que la amplitud de la oferta de avances tecnológicos, nuevos materiales y procesos más eficientes para el sector de la construcción, aumenten las opciones para los integrantes del sector en todos los niveles (consultores, constructores, equipos, mano de obra).

En relación con los Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación y teniendo como referente la información que sobre el particular ha proporcionado Colombia Compra Eficiente.

En los casos en que la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9, se tendrá en cuenta en cada proceso, las certificaciones que sobre el particular expide el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

TRATADO	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	CUBRIMIENTO		UMBRAL COMERCIAL	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	No.	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO
		SI/NO	Servicio de Construcción					
Alianza Pacífico	Chile	SI	Servicio de Construcción	\$16.384.153.000	NO	NO		SI
	Perú	SI	Servicio de Construcción	\$16.384.153.000	NO	NO		SI
	México	SI	Servicio de Construcción	\$10.335.931 USD	NO	SI	33	SI
Canadá		SI	Servicio de Construcción	\$21.301.857.000	NO	SI	33	SI
Chile		SI	Servicio de Construcción	\$16.081.602.000	NO	SI	33	SI
Corea		SI	Servicio de Construcción	\$16.384.153.000	NO	NO		SI
Costa Rica		SI	Servicio de Construcción	\$16.389.628.000	NO	NO		SI
Estados Unidos		SI	Servicio de Construcción	\$16.389.628.000	NO	SI	33	SI
Estados AELC		SI	Servicio de Construcción	\$21.301.857.000	NO	SI	33	SI
MEXICO		SI	Servicio de Construcción	\$10.259.653 USD	NO	NO		SI
Triángulo Norte	Salvador	SI	Servicio de Construcción	Valor de la Menor cuantía de la entidad estatal	NO	SI	38	SI
	Guatemala	SI	Servicio de Construcción		NO	NO		SI
	Honduras	SI	Servicio de Construcción		NO	NO		SI
Unión Europea		SI	Servicio de Construcción	\$21.493.810.000	NO	NO		SI



Superintendencia de Notariado y Registro

UMBRAL O VALOR DEL PROCESO	\$569.123.574,00	
VALOR DÓLAR 14-04-2025	\$4.338,36	
CODIGO		EXCEPCIONES
33		Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del clasificador central de productos (CPC versión: 1.0): Clase 8321. Servicio de Arquitectura Clase 8334. Servicio de Diseño de Ingeniería Clase 8335 Servicio de Ingeniería durante la fase de construcción y de Instalación.
38		Los Servicios de Construcción

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

8.11 DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL ADJUDICATARIO

El contratista adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación al momento de la aceptación del contrato por la PLATAFORMA SECOP II:

- a). **Certificación Bancaria:** En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa ganadora, si se trata de consorcio o unión temporal debe estar a nombre del oferente plural, actualizada a la fecha.
- b). **Fotocopia de la Libreta militar:** Las personas naturales (hombres) deberán acreditar el haber definido su situación Militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo. (Menores de 50 años).
- c). **Formato de creación de terceros:** Diligenciado y actualizado a la fecha.
- d). **RUT:** Para el caso de consorcios o unión temporal deberán tramitar ante la DIAN y con la notificación del acto administrativo de adjudicación la expedición del RUT.

8.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS Y REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS

El CONTRATISTA una vez sea suscrito el contrato, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la ejecución del contrato:

- a). Aprobación de la Garantía.
- b). Acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales
- c). Soportes de la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social.
- d). Suscripción por las partes de la respectiva Acta de Inicio.



Superintendencia de Notariado y Registro



8.13 DERECHOS DE AUTOR

La Superintendencia de Notariado y Registro considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del CONTRATISTA no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales a la Superintendencia.

8.14 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La supervisión, vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del (la) **COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto al interior de la Entidad.

Proyectó: Daniel Fernando Palacios Naranjo – Dirección de Contratación.

Daniel Palacios

Revisó: Héctor Iván Suárez - Dirección de Contratación

Revisó y aprobó: David Felipe Sánchez Mora - Director de Contratación

Aprobó transaccionalmente: Esther Cristina Gómez Melo – Ordenadora del Gasto



Superintendencia de Notariado y Registro

ANEXOS JURIDICOS

ANEXO No 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y Fecha

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Secretaría General
Calle 26 13 - 49, Interior 201
Ciudad

REF: CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 DE 2026

Estimados señores:

El suscrito _____ de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones del **CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 DE 2026** presenta a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, propuesta con el fin de participar en el mencionado proceso cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.**

Así mismo, el suscrito declara:

1. Que tengo el poder y/o representación legal para firmar y presentar la propuesta.
2. Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta propuesta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha propuesta
3. Que declaramos, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado al firmar esta carta, que no nos encontramos incursos ni personal ni corporativamente, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en las normas legales. Así mismo, que no nos encontramos en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. (En caso de tratarse de un consorcio o unión temporal deberá manifestarse que ninguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación).



Superintendencia de Notariado y Registro



4. Que nos hemos familiarizado y hemos estudiado el pliego de condiciones y demás documentos, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de la propuesta, aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos y elaboramos nuestra propuesta ajustada a los mismos. Así mismo manifestamos que LA SUPERINTENDENCIA facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la propuesta, garantizando siempre la confidencialidad de esta.
5. Que nuestra propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso. Nos comprometemos a ejecutar la totalidad de objeto del presente proceso en las condiciones requeridas por LA SUPERINTENDENCIA.
6. Que entendemos que el valor del contrato conforme está definido en los documentos del pliego de condiciones, incluye todos los impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.
7. Que no existe ninguna falsedad en nuestra propuesta. Toda la información aportada y contenida en nuestra propuesta es veraz y susceptible de comprobación.
8. Que el (los) abajo firmante(s), obrando en nombre y representación del proponente manifiesto (amos) que me (nos) obligo (amos) incondicionalmente a firmar y ejecutar el contrato, en los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones.
9. Que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, adjunto se anexa la documentación solicitada en los mismos.
10. Que, en caso de ser adjudicatarios del contrato derivado del presente proceso, nos comprometemos a notificarnos, perfeccionar, legalizar el contrato e iniciar su ejecución, en los plazos previstos en el pliego de condiciones del presente proceso. Así mismo, a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del presente proceso, así como los del contrato y las demás estipulaciones de esta, en las partes aceptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
11. Que, a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA, nos obligamos a suministrar cualquier información adicional necesaria para la correcta evaluación de la propuesta.
12. Que de manera libre y espontánea manifestamos que, en el evento de resultar adjudicatarios, renunciaremos a efectuar cualquier acción, reclamación o demanda en contra de LA SUPERINTENDENCIA por hechos o circunstancias que conocemos o hemos debido conocer por razón de las condiciones y exigencias que se establecieron en el pliego de condiciones y en el contrato y que manifestamos aceptar en su totalidad.
13. Que conocemos detalladamente y que hemos hecho todas las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, de orden público, normativos, climáticos, ambientales, técnicos que la ejecución del contrato nos demande, y en consecuencia manifestamos que asumimos los resultados económicos de los mismos.
14. Que nos comprometemos a ejecutar el contrato en el plazo establecido.
15. Que, en caso de ser adjudicatarios del contrato derivado del presente proceso, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribirlo dentro de los términos señalados para ello.
16. Que conocemos y aceptamos en un todo, las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.

MANIFESTACIÓN EXPRESA:



Superintendencia de Notariado y Registro



Manifiesto no encontrarme incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, según lo señalado en los artículos 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes sobre la materia.

Manifiesto no estar reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, ni ser deudor moroso de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001.

La vigencia de la propuesta corresponde a lo exigido en los pliegos, vale decir noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre del proceso

Aceptamos que la Superintendencia de Notariado y Registro, no está obligada a adjudicar al oferente que presente el precio más bajo, si ella no cumple con los requisitos del proceso

Esta oferta, una vez aceptada y notificada su adjudicación, me obliga a su cumplimiento hasta la liquidación del contrato.

De ser favorecido, suscribiré contrato en el término establecido en el cronograma del proceso.

La dirección de la empresa es: _____

NIT: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Mail o correo electrónico: _____

(Cuando el proponente no esté domiciliado en Bogotá, deberá indicar un domicilio en esta ciudad para efectos de comunicación y notificación.)

A continuación, relaciono la tabla de contenido de la propuesta.

Atentamente,

Firma,

Nombre,

Documento de identificación.

NOTA: Esta carta debe venir firmada por el representante legal debidamente facultado, en caso de personas jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales.



Superintendencia de Notariado y Registro



ANEXO No 2 COMPROMISO ANTICORRUPCION CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2026

El (los) suscrito (s) a saber: __ (1), domiciliado en __ (2), identificado(s) con __ (3) quien obra en calidad de __ (4) que en adelante se denominara EL PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente COMPROMISO ANTICORRUPCION, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que la Superintendencia de Notariado y Registro adelanta **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2026**, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.**

SEGUNDA: Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERA: Que siendo el interés de EL PROPONENTE participar en el proceso aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a asumir la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia en el proceso, en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS. EL PROPONENTE, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la adjudicación de su propuesta.

EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor haga lo señalado anteriormente en su nombre.

EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualesquier otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podrían derivarse de ella, y les pondrá las



Superintendencia de Notariado y Registro



obligaciones de : a) No ofrecer o pagar sobornos a cualquier halago a los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser elegida su propuesta.

EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso o la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente Reglamento, o la fijación de los términos de la propuesta.

CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previas en el reglamento del proceso si se verifica el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____ a los _____ días del mes _____ del año 2025.

EL PROPONENTE: _____



Superintendencia de Notariado y Registro



ANEXO No 3 PERSONA JURÍDICA. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

En mi condición de Representante Legal o Revisor Fiscal (si lo requiere), de (Razón social de la compañía), identificada con Nit ó Cedula _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____ me permito certificar o auditar (En caso del Revisor Fiscal) que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN CASO DE NO REQUERIRSE DE REVISOR FISCAL, ESTE ANEXO DEBERÁ DILIGENCIARSE Y SUSCRIBIRSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

Dada en _____ D.C. a los () _____ del mes de _____ de 2025.

FIRMA _____

NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA (REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL)
TARJETA PROFESIONAL (Para el Revisor Fiscal) _____

EL REVISOR FISCAL QUE LO SUSCRIBE ALLEGARÁ LA FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CON VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO TENGA PERSONAL A CARGO Y POR ENDE NO ESTE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL DEBERÁ INDICARLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo obligaciones con el sistema general de seguridad social en pensiones, salud y aportes parafiscales

FIRMA: _____



Superintendencia de Notariado y Registro



ANEXO No 4 PERSONAS NATURALES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

PERSONAS NATURALES

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003

Yo _____ identificado (a) con c.c _____ de _____, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados (En caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Dada en _____ D.C. a los () _____ del mes de _____ de

FIRMA _____

NOMBRE DE QUIEN DECLARA _____

NOTA 1: EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO ESTE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL (salud y pensiones) DEBERÁ INDICARLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo obligaciones con el sistema general de seguridad social en pensiones, salud y aportes parafiscales:

FIRMA: _____

NOTA 2: CUANDO SI EXISTA OBLIGACIÓN DE COTIZAR AL SISTEMA DE SALUD Y PENSIONES, PERO NO DE PARAFISCALES SE DEBERÁ MANIFESTAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro a paz y salvo en relación CON MIS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES, en los últimos seis meses.

FIRMA: _____



Superintendencia de Notariado y Registro

ANEXO No 5

MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Según sea el caso)

_____, identificado con la C. C. _____ de _____, _____ y vecino de _____, obrando en representación de la sociedad _____, domiciliado en la ciudad de _____ y _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____ de _____, _____ y vecino de _____, obrando en representación de la sociedad _____, domiciliada en la ciudad de _____, hemos decidido conformar una (Unión Temporal o Consorcio) en los términos y condiciones estipulados en la Ley y especialmente lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, que se hace constar en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: La (Unión Temporal o Consorcio) se conforma con el propósito de presentar oferta y optar a la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante con la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con el **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2026**, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, DETERMINADO POR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE, ADICIONALMENTE, BRINDAR LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA IDENTIFICAR, CALIFICAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPUSO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: La participación en la (Unión Temporal o Consorcio) que se acuerda, será: (según convenio entre los miembros) del _____% para % _____ y del _____% para _____.

CLÁUSULA TERCERA: (Integrante) y (Integrante) responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: Se acuerda que (Integrante) y (Integrante), atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta en los diferentes aspectos allí contenidos, delegando la representación y respectiva coordinación de la (Unión Temporal o Consorcio) en cabeza de _____ como representante legal de (Integrante) y de esta (Unión Temporal o Consorcio).



Superintendencia de Notariado y Registro



CLÁUSULA QUINTA: La duración de esta (Unión Temporal o Consorcio) se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 80 de 199 y tres (3) años más.

CLÁUSULA SEXTA: Las responsabilidades que se desprendan de esta (Unión Temporal o Consorcio) y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para la (Unión Temporal o Consorcio)

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día _____ de _____ de _____ en la ciudad de _____.

Nombre, Identificación, persona jurídica que representa

Nombre, Identificación, persona jurídica que representa.